DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 15 de Junio de 1907 — TOMO VII - Núm. 511

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESIÓN ORDINARIA

13 DE JUNIO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Stirling, Lezama, Olivera (don Lauro A.), Freire (don Tulio), Brito, Accinelli, Cortiñas, Roxlo, Carvalho Lerena, Rivas, Semblat, Rodríguez Larreta, Fleurquin, Berro, Quintana (don Alberto S.), Leal, Sosa, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Vicente), Pittaluga, Muró, Icasuriaga, Pereda, Paullier, Roosen, Mora Magariños, Martínez, Pérez Olave, Lussich, Arena, Enciso, Herrera, Espalter, Samacoitz, Rücker, Saldaña, Rodríguez (don Gregorio L.), Canessa, Otero, Casaravilla Vidal, Pelayo, Freire (don Román) y Cabral.

Faltan:

Con aviso, el señor Barbaroux.

Con licencia, los señores: Manini Ríos, Fernández y Albín.

Sin aviso, los señores: Ramón Guerra, Olivera (don Félix A.), Ferrando y Olaondo, Sudriers, Borro, Suárez, Zorrilla, Vásquez Acevedo, Cantield, Massera, Devincenzi, Ponce de León (don Luis), Vidal, Oneto y Viana, Castro, García (don Luis I.), García (don Bernardo), Iglesias Canstatt, Travieso, Buenafama, Navarrete, Miranda y Borrás.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza á instalar una escuela nocturna para adultos en cada capital de Departamento y cinco en Montevideo».

A la Comisión de Legislación.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad remitiendo la ley por la cual se declara obligatorio el adoquinado en varias calles de la villa de Guadalupe».

Archívese.

—«La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados á regir en el ejercicio económico 1907-1908.»

Archívese.

—«La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de don Teodoro Visaires, don Francisco Tosar, don Angel Ferrari, don Augusto G. Roche, don Nicolás Nicastro, doña Josefa Laguarda de Belo, doña Emilia Bondanza de Piriz y señoritas de Idoyaga y de Alberdi».

Repártase.

—«La Comisión de Milicias informa las solicitudes de varias viudas de militares, reclamando de la aplicación, al extenderseles las cédulas correspondientes, del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Noviembre de 1894».

Repártase.

—«Las señoritas Virginia, Elisa y Juana Elvira Bidart, solicitan el pronto despacho de su petitorio anterior.»

A sus antecedentes.

Hay un Proyecto de Ley del que se va á dar lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de propiedad particular todas las obras científicas ó literarias que se escriban y se publiquen en el país.

Art. 2.° La propiedad de esas obras, corresponde á sus autores ó traductores, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del autor.

Art. 3.° Esa propiedad corresponde igualmente á los editores de las mismas obras, cuando hayan obtenido el previo consentimiento del autor ó traductor, ó la obra editada sea ya del dominio público.

Art. 4.° La propiedad de las obras pertenece á sus autores ó traductores durante la vida de éstos y á los herederos testamentarios ó legatarios de los mismos, durante el término de 25 años.

Art. 5.° Se encuentran comprendidos en los artículos que anteceden, los compositores de música, así como también los autores de mapas, planos y diseños.

Art. 6.° No se podrá ejecutar en teatro ó sitio público, ninguna composición dramática ó musical de origen nativo sin el previo consentimiento de su propietario.

Art. 7.° El autor de una composición dramática ó musical podrá impedir su representación siempre que ésta se efectúe sin su consentimiento.

Art. 8.° El que publique ó reimprima una obra nacional, que no sea ya del dominio público, sin el consentimiento de su propietario, sufrirá la pérdida de todos los ejemplares de la misma, que pasarán á ser propiedad del autor defraudado ó de sus herederos.

Art. 9.° Se establecerá en la Junta Económico-Administrativa de cada Departamento un «Registro de Propiedad Literaria», donde se anotarán, por orden cronológico, el nombre del autor ó traductor, las cesiones que éste hubiere hecho y el título de las obras científicas, literarias, artísticas y musicales que se coloquen bajo el amparo de esta ley.

Art. 10. El plazo para verificar esa inscripción, por los autores ó editores de obras nacionales, será de un año, desde la publicación ó representación de la obra, perdiendo los propietarios que no cumplan con este requisito, los beneficios de que hablan los artículos anteriores.

Art. 11. El pedido de inscripción deberá hacerse en papel sellado de un peso, así como también el título de propiedad expedido por la oficina respectiva.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Montevideo, 12 de Junio de 1907.

Carlos Roxlo,
Diputado por Montevideo.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Tiene la palabra el autor del proyecto para fundarlo.

Señor Roxlo—Yo voy á ser muy breve, señor presidente.

Hay proyectos que llevan en sí su mejor defensa.

Claro está que el principio de la propiedad intelectual es de origen moderno.

Basta estudiar las fases por que ha pasado la propiedad intelectual en cualquiera de los países civilizados de la Europa, para que se reconozca el carácter casi contemporáneo de ese derecho.

En la Edad Media, en la edad de los filtros y los encantamientos, la propiedad intelectual no existe.—Los libros son simples manuscritos que pasan de mano en mano, y que, por lo tanto, pertenecen al que los copia ó al que los escribe.

Más tarde, después del descubrimiento de la imprenta, en el siglo XVI, comienza, en Francia, la verdadera propiedad intelectual, por el privilegio que otorgan los reyes á ciertas casas editoriales, para la venta exclusiva de una sola edición.

En el siglo XVII se agranda ese privilegio.

Ya no es el usufructo de una sola edición, sino el de varias ediciones, lo que se otorga á las casas editoriales favorecidas por la realeza.

Finalmente, la revolución francesa, el 16 de Julio de 1793, proclama el verdadero principio de la propiedad intelectual, equiparando las obras de la inteligencia á todas las obras que produce el ingenio ó el esfuerzo humano, y haciendo de esa propiedad, no solamente la propiedad del autor, sino la propiedad de la familia de éste, durante un número determinado de años.

En 1810 se robustece el principio proclamado por la revolución francesa; y, finalmente, en el año de 1866 se estableció la ley que aún rige en Francia, ley cuyos fundamentos principales son los mismos que informan el proyecto que acabo de presentar.

Otro tanto sucedió en España, en Bélgica y en Suiza, porque todos los países donde hay leyes de propiedad intelectual, esas leyes son similares. La ley de España es del año 1879, y también contiene en su articulado, prescripciones casi idénticas á las prescripciones de la ley que presento.

Claro está que ha tenido contradictores el principio de la propiedad intelectual. Entre ellos se encuentran un jurisconsulto célebre, Carey, y un gran escritor, Luis Blanc. Ambos sostenían que los autores no son los verdaderos propietarios de sus obras, porque la propiedad es copartícipe, copropietaria en las obras producidas por el ingenio humano. Ambos afirman que lo único que el hombre hace es aprovechar los elementos que le proporciona la sociedad, el medio ambiente en que se agita y que en virtud de esos elementos produce su obra, del mismo modo que un tejedor forma un mosaico de hebras de colores, utilizando los materiales que le da la naturaleza, y que él no produce.

Sin embargo, á esto contestan Lamartine, Alfonso Karr y hasta Proudhon, el que afirmaba que la propiedad era un robo, diciendo que la labor intelectual no puede compararse á ninguna otra labor; y á esto, finalmente, responde con un lenguaje altísimo y con una gran elocuencia, Mr. Laboulaye sosteniendo que no puede afirmarse que la labor intelectual no pertenezca á su autor, aunque éste saque del medio ambiente que lo circunda los elementos primordiales de su obra. Laboulaye decía que un molinero con molino de viento, también aprovecha el aire, que es de todo el mundo. Sin embargo la sociedad no se cree copartícipe de la obra de aquel hombre y lo deja explotar su labor.

Las rosas—decía también—pertenecen á la tierra que las produce. Sin embargo, la sociedad no declara que las rosas no son propiedad de la persona á que pertenece el jardín, ni se considera como copropietaria de los rosales.

Con mayor razón, señor presidente, es de carácter privado la propiedad intelectual. No hay casi obra escrita que no represente onzas de sangre extraída, por el trabajo, al cerebro que la produce.

Hay en la producción intelectual una especie de fiebre, una especie de desgaste no comparable al de ninguna otra producción.

No es cierto que todo sea producto del medio ambiente en que nos agitamos.—Los elementos más altos de la obra, los que perduran, se toman del propio espíritu, del propio sentimiento, del propio corazón,—pareciéndose el obrero intelectual á la araña que, con sus propios jugos, urde la tela en donde brillan, á manera de iris, los rayos del sol.—(Muy bien).

En virtud de esto, señor presidente, y en virtud de otras causas especialísimas para nuestro país, yo he creído que era preciso reglamentar lo que ya establece nuestro Código Civil, que en esencia reconoce el principio de la propiedad intelectual; pero que lo reconoce de un modo muy vago, sin cláusulas expresas ni sanciones definitivas.

Me ha parecido que era necesario concretar el principio de justicia aceptado por nuestro propio Código, reconociéndoles á los autores de obras nacionales, que esas obras son de su propiedad particular durante un tiempo dado y en ciertas condiciones, á fin de que se sepa que nadie está autorizado para usufructuar del producto de su labor, sino aquellos á quienes ellos otorguen el legítimo y necesario consentimiento.

Me ha obligado más á esto un incidente de que he tenido conocimiento en estos últimos días.

El único autor de obras nacionales á quien el teatro ha producido resultados pecuniarios dignos de aprecio, es el señor Florencio Sánchez;—porque á pesar del alto talento del señor Secretario de la Cámara don Samuel Blixen, sus obras son, como las obras de Musset, delicadísimas filigranas para salón.—El señor Florencio Sánchez, que ya en la República Argentina había tenido verdaderos éxitos de cartel y de gloria, pintando nuestras costumbres con exactitud y con novedad, vino á su país nativo é hizo representar, por la compañía del Politeama, varias de sus obras.

Hoy resulta que esa compañía del Politeama, casi disuelta, va á recorrer nuestros Departamentos representando esas producciones sin el consentimiento, sin la autorización, sin el beneplácito del autor.

Más aún; esa compañía retiene en su poder, según se me afirma, los originales de las mismas obras, y, sin embargo, el autor no puede reclamarlos, porque en nuestro país no existe, de un modo expreso y reglamentado, la propiedad literaria.

A fin de poner, para el porvenir, á cubierto de estos abusos á los autores nacionales, cuya labor produce muy poco,—como saben todos los señores que me escuchan—y á fin de corregir esos grandes abusos, he presentado el proyecto que acaba de leerse, con la esperanza de que mis colegas reconocerán que el proyecto es justo, de toda justicia, como lo comprueba lo acontecido con las obras del señor Florencio Sánchez.

Las primeras obras nacionales que, en realidad, le producen alguna ventaja á su autor, son las obras á que me refiero.

Pues bien: ha bastado ese hecho, ha bastado que las obras sean productivas, para que una empresa teatral se las apropiara, aún contra la voluntad de su dueño legítimo.

Por estas causas, señor presidente,—que extenderé cuando llegue la oportunidad, porque no quiero abusar de la benevolencia de la Cámara—dejo fundado el proyecto que acaba de leerse.

Señor Presidente—Pasa la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado á la Comisión informante.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto sobre aumento del capital del Banco de la República.

(Se lee:) (1)

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rücker—No habiéndose producido divergencia de opiniones, y dado que el proyecto de ley sólo contiene dos artículos, haría moción para que se pasara á la discusión particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rücker, está en discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que este es un asunto que tiene demasiada importancia para tratarlo sin observar el trámite reglamentario.—(Apoyados).

Este destino de un millón de pesos del *superávit* para aumentar el capital del Banco de la República, ha dado lugar á serias disidencias en la prensa y en la opinión general.

Así que me parece que sería prudente esperar á que le llegue el turno, después que pasara una sesión, para que los señores diputados tengan tiempo de meditar sobre el asunto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rücker insiste en su moción, en vista de las manifestaciones del señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rücker — No, señor. La retiro porque la había hecho en el concepto de que no encontraría oposición.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará por retirada la moción del señor diputado Rücker.—(Apoyados).

—Queda retirada.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos.

Léase el artículo 1.° del proyecto sustitutivo del doctor Rodríguez Larreta. (2)

(Se lee:)

«Artículo 1.° No podrán cederse á ningún título, ni ser embargados, los siguientes bienes:

«1.° Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado, y las pensiones alimenticias.

---

(1) Véase Diario Oficial, tomo VII, página 484.

(2) Ve sesión del 18 de Mayo pasado, Diario Oficial, tomo VII, página 358.

«2.° Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares.

«3.° Los jornales y salarios de los obreros y criados:

«Las prohibiciones expresadas en los incisos anteriores, se refieren exclusivamente á sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios no vencidos.

«Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, jornales y salarios vencidos, serán absolutamente inembargables y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte de su monto.»

—En discusión particular.

La Comisión de Legislación ha hecho saber á la Mesa que acepta en general este proyecto en sustitución del anteriormente aconsejado.

Señor Pérez Olave — La Comisión de Legislación estudió nuevamente este asunto, y como consecuencia de dicho estudio manifiesta á la Honorable Cámara que acepta el artículo 1.° del proyecto presentado por el señor diputado por Montevideo; pero no así las demás partes de dicho proyecto.

Entiende que la disposición contenida en el artículo 2.°, afecta intereses sumamente graves y muy respetables, por cuanto va contra la cosa juzgada.

En efecto, dicho artículo declara caducados en absoluto, á los seis meses de promulgada la ley, todos los embargos existentes sobre los sueldos, pensiones ó jubilaciones.

La Comisión entiende que la cosa juzgada debe ser en un todo respetada.

Señor Freire (don Tulio)—Apoyado.

Señor Pérez Olave—De ahí, pues, que no acepte el artículo en la forma propuesta por el doctor Rodríguez Larreta.

En cambio, el artículo 1.° soluciona ciertas objeciones que se habían formulado contra el proyecto de la Comisión.

Por manera que, en nombre de la Comisión de Legislación, manifiesto su aceptación limitada puramente al artículo primero del proyecto del doctor Rodríguez Larreta.

Por lo tanto, deben suprimirse del proyecto de la Comisión, los artículos 1.°, 2.° y 3.°

Señor Presidente—Se tendrán presentes las manifestaciones del señor diputado.

Además, la Mesa ha recibido indicación de que en el inciso final del propio artículo del doctor Rodríguez Larreta, se elimine la palabra: *dietas*.

Señor Arena—¿Quién propone, señor presidente, esa enmienda?

Señor Pérez Olave—Lo de las dietas no es un asunto que quedó resuelto en Comisión: se conversó, pero no se llegó á un acuerdo.

Señor Arena—Yo hago la moción, señor presidente, de que se suprima la palabra *dietas*, en el inciso final del artículo propuesto.

Señor Pérez Olave—Entendían algunos miembros de la Comisión que, tratándose de un asunto que interesa muy directamente á los legisladores, no debíamos tratarlo. Sin embargo, en Comisión, el propio doctor Rodríguez Larreta, y por mi parte yo también, entendimos que por muy directamente que nos afecte, no debemos por eso dejar de legislar al respecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Fué la mayoría de la Comisión de Legislación la que hizo á la Mesa la indicación de que debía eliminarse esa palabra.

Señor Pérez Olave—En este momento, señor presidente, la mayoría de la Comisión habla por mi intermedio.

Señor Sosa—Eso será motivo de votación.

Señor Presidente—Entonces, es necesario que sepa la Mesa cuál es la versión oficial definitiva.

Señor Rodríguez Larreta—Deben quedar comprendidas las dietas, señor presidente...

Señor Pérez Olave—La versión oficial es la del miembro informante, señor presidente. En este momento, la palabra oficial de la Comisión de Legislación la lleva el que habla.

Señor Presidente—Y ¿qué es lo que dice el señor miembro informante? ¿que se elimine la palabra *dietas*?

Señor Pérez Olave—Que quede la palabra *dietas*. Si la Cámara cree que no debe tratarlas, que así lo resuelva.

Señor Presidente—La Mesa ha tenido diversas versiones sobre este asunto.

Señor Pérez Olave—Bueno, pero yo le doy ahora la oficial, y debe atenerse á ella.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á dar mi voto negativo al artículo 1.° del proyecto del señor diputado Rodríguez Larreta.

Lamento que la Comisión de Legislación no se haya considerado en el caso de producir un dictamen escrito respecto de este proyecto, cuya esencia es completamente distinta al primitivo de los señores diputados Pérez Olave, Arena y Cabral y al remitido por el Poder Ejecutivo.

En ellos, señor presidente, se trataba una cuestión de buen servicio público; se procuraba aliviar á los empleados de la Nación de los gravámenes que sobre sus sueldos pesan ó puedan pesar por concepto de cesiones, enajenaciones ó embargos, á fin de asegurar al Estado el buen funcionamiento de sus oficinas públicas.

Ese era el fundamento de los proyectos primitivos.

Aquí ya se va más al fondo; se trata de una grave cuestión social y se resuelve sin un dictamen que ilustre á los señores diputados, respecto de la conveniencia de una modificación tan importante.

Yo no voy á hacer un discurso sobre esta materia, señor presidente, porque ya he hablado con alguna extensión antes de ahora respecto á este mismo proyecto, y no deseo fastidiar á mis honorables colegas.

No sé con qué derecho, ni cuál es la ventaja del inciso 2.° del artículo del señor diputado Rodríguez Larreta; ni porqué hemos de legislar para los sueldos que reciben los empleados particulares, sean de casas de comercio ó de establecimientos fabriles ó industriales. Ya no se trata de una cuestión obrera: se trata de los empleados en general, desde el Gerente de Banco hasta el último escribiente ó amanuense de una casa de comercio, que reciben estipendios de importancia, que son la garantía de las obligaciones contraídas en el trato diario de los negocios.

Se les crea una situación completamente difícil al ampararlos por una disposición en virtud de la cual ningún acreedor podrá hacer efectivo el monto de sus créditos en los únicos bienes que puede tener esa enorme masa de habitantes del Estado.

Esta es una de las razones fundamentales que tengo.

La otra, se refiere al primero y al último inciso, y es á propósito de la indicación que hizo el señor presidente.

Entiendo que las dietas de los legisladores deben ser tan embargables como cualquier otro bien.—(Apoyados).

—El legislador que contrae deudas...

Señor Roxlo—Que las pague con sus dietas.

Señor Arena—Debe ser el primero en pagarlas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y que no las paga, debe responder con el estipendio que la Nación le da.—(Apoyados).

—Es un asunto que ya se debatió en otra oportunidad en la Asamblea, y se consideró que lo más correcto era no alterar el derecho común, y dejar que rija este caso como todos los demás.

Estas breves consideraciones, señor presidente, me inducen á votar negativamente el artículo 1.° del proyecto del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Mora Magariños—Yo también voy á votar negativamente este artículo.

Ya el señor diputado por Minas ha dado varias razones, y voy á agregar algunas otras relativas al último inciso, que es, para mí, el de mayor importancia ó sea el más grave.

Dice el proyecto del señor diputado Rodríguez Larreta que los sueldos, pensiones, jubilaciones, etc., serán absolutamente inembargables, y sólo podrán enajenarse hasta la tercera parte. Y yo digo: ¿con qué derecho el Estado puede prohibir al que ya es propietario de la dieta ó pensión devengada, que pueda venderla, cederla ó enajenarla?...

En este momento el señor diputado Roxlo presenta un proyecto para garantir la propiedad literaria, y vamos á votar ahora un artículo negando la propiedad del trabajo, de vender la remuneración, de ceder la remuneración que ha costado esfuerzo y trabajo conseguirla.

Esto, para mí, es inconstitucional.

Una dieta vencida, un jornal vencido, puede venderse ó enajenarse, porque ya es propietario de él el que lo ha devengado. El Estado no se lo puede impedir, de acuerdo con el artículo de la Constitución que establece que el Estado debe garantir la propiedad del individuo.

¿Qué sucederá, tratándose de honorarios que debe pagar el Estado?

Puede ocurrir que se halle en el caso de no poder cumplir á fin de mes, como está cumpliendo en este momento: hemos tenido casos en que los sueldos, las dietas, las pensiones, no se pagaban inmediatamente...

Señor Pelayo—Y entonces ¿á qué se ha hablado de buena administración, para obligar á los empleados á pagar cuentas atrasadas?...¿Por qué se dice que sin ese requisito no puede haber buenos empleados públicos?

Señor Mora Magariños—Yo no conozco esa argumentación.

Señor Pelayo—Lo ha manifestado el señor diputado Rodríguez: que no habrá buena administración posible, si el Estado no paga todas las deudas contraídas con anterioridad, á pesar de que esas deudas sean ficticias, ó esos créditos sean ficticios.

Señor Mora Magariños—Eso es otra cosa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no he dicho tal cosa, señor presidente.

Señor Pelayo—Pero es la razón.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¡Cómo va á ser la razón!... La sin razón.

Señor Mora Magariños—Cuando el Estado no puede cumplir, el propietario de esa dieta ó pensión puede venderla para obtener recursos.

Si no, podrá suceder, si bien en pocos casos, lo que está en el dominio público: que parte de los empleados de la Municipalidad, no habiéndoseles pagado puntualmente sus jornales, se han declarado en huelga.

También, entonces, lo harán los empleados públicos; recurrirán á esa medida ya que no pueden vender sus sueldos, ya que no pueden enajenarlos, siendo ya propietarios de ellos por haberse vencido. Se lanzarán á la huelga, para que el Estado no solamente les pague puntualmente, sino que todavía les anticipe el sueldo, antes de devengarlo,—lo que, para mí, sería inconstitucional.

Los presupuestos establecen sueldos mensuales y no se pueden pagar sueldos mensuales sin devengar esos sueldos, pero debe pagarlos puntualmente, como tampoco puede privársele al propietario del sueldo ganado de que lo pueda vender.

Por estas razones me opongo al artículo en discusión y especialmente al último inciso.

Señor Pérez Olave—Quiero hacer una única salvedad por el momento, señor presidente, respecto á las palabras pronunciadas por el doctor Rodríguez.

Dice el señor diputado que la disposición que comprende á los empleados particulares, es una disposición sumamente grave, y que no estaba en el proyecto primitivo de la Comisión.

Ha padecido un error el señor diputado.

El artículo 3.° del Proyecto de la Comisión de Legislación dice:

«Lo dispuesto en los artículos precedentes, comprende los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados, obreros y domésticos de empresas industriales, comerciales y de *particulares*.

Señor Rodríguez Larreta—Y estaba lo mismo en el proyecto de los señores Arena, Cabral y Pérez Olave.

Señor Arena—Sí señor.

Señor Carvalho Lerena — Pero sobre sueldos menores, sobre cantidades pequeñas.

Señor Martínez—Pero son salarios, esos.

Señor Pérez Olave—Comprende sueldos, salarios, pensiones, todo, de empresas particulares. Es lo que quiero manifestar para evidenciar el error del señor diputado por Minas.

Hecha esta aclaración, me reservo para contestar después los diversos argumentos que se hagan contra el proyecto.

Señor Roxlo—Señor presidente: Yo entendí que, cuando este proyecto se presentó, se trataba de una ley de piedad. Aunque la palabra parezca un poco dura, es, sin embargo, la verdadera palabra.

Yo entendí que se trataba de poner á cubierto de las espoliaciones del agiotaje los sueldos pequeños, los sueldos que representan una pobreza honesta.

Sabido es que, en muchos casos, esa pobreza hace que un empleado venda su sueldo por una pequeñísima cantidad, salvando una dificultad del momento, para crearse serias dificultades para el futuro.

—Entendí eso por una parte, y por otra parte creía que el Estado trataba de reglamentar, como ya lo ha dicho el doctor Gregorio Rodríguez, la buena administración de los servicios públicos. Porque es claro: el que ya lo ha vendido todo, el que ya no espera devengar nada del Estado, no puede cumplir del mismo modo que aquel empleado que exclusivamente del Estado vive y á quien el Estado cubre sus necesidades; pero si esa ley no es una ley así, si no es una ley de piedad para los sueldos pequeños, entonces yo no voy á votar, de ninguna manera, la ley.

Los sueldos grandes no deben ser protegidos por el Estado. Aquel que teniendo lo suficiente para vivir con cierta ó mucha holgura, compromete su porvenir por el mero placer de comprometerlo aturdidamente, no puede, de ninguna manera, reclamar tutelas del Estado.

En cuanto á los sueldos de los particulares, dependientes y obreros, yo declaro, señor presidente, que siendo los sueldos pobres, siendo las cantidades pequeñas, creo que también les debe alcanzar la ley. La ley de justicia es para todos los necesitados.—La piedad social, que es también la piedad del Estado, no debe detenerse solamente en sus empleados propios: debe ir también á los empleados ajenos.

En cuanto á las dietas, para terminar, pienso lo mismo que algunos señores diputados han manifestado antes. Creo que las dietas no son sagradas, y creo que están expuestas, como todos los sueldos grandes, al peligro de ser embargables.—(Apoyados.)

Creo sencillamente, señor presidente, que el diputado no debe estar protegido por la ley para no cumplir sus obligaciones. El que las haya contraído, debe satisfacerlas, y debe satisfacerlas con mucha mayor razón, señor presidente, por el cargo y por el puesto que ocupa.

Si en un particular aún sería explicable—y no sería explicable tampoco—que escudándose en la ley, no cumpliera un compromiso—menos lo sería en un legislador de la Nación...—(Apoyados).

—... que si pide á los otros la rectitud en sus procederes y la rectitud en el cumplimiento de los contratos, debe empezar por dar el ejemplo, no salvando sus propias dietas.

He terminado.

Señor Carvalho Lerena — Creo, señor presidente, como se ha manifestado por otros señores diputados ya, que entre el proyecto primitivo de la Comisión de Legislación y el sustitutivo del señor diputado Rodríguez Larreta, hay diferencias notables.

Aquel primitivo proyecto tenía por objeto—inspirándose en las legislaciones de otros países—favorecer á los empleados humildes, á aquellos que apenas ganan lo necesario para atender lo más apremiante de la vida, ya fueran estos empleados públicos, particulares ú obreros; y bien, apesar de la limitación que aquel primitivo proyecto establecía, yo me manifestaba opuesto al principio de la no inembargabilidad y de la no enajenabilidad de estos sueldos, por creer que en vez de beneficiar, perjudicaba á quienes se quería favorecer.

Hoy el proyecto tiene mucha más amplitud que el que tenía el anterior, desde que ya no se trata de pequeños sueldos, sino de sumas mayores y eso hace todavía mucho más grave el proyecto.

En el primitivo proyecto de la Comisión se hacía una excepción, reconociendo que esos empleados modestos tendrían necesidad de usar del crédito y entonces se buscaban los medios de subsanar la dificultad, dándole intervención al Monte de Piedad Nacional, estableciendo un monopolio exclusivo para facilitar esas operaciones, talvez sin darse cuenta de la gravedad del hecho, en cuanto á la responsabilidad en que pudiera incurrir el Monte de Piedad Nacional si se extralimitara en las cantidades que prestara.

Hoy el problema es mucho más considerable, sobre todo estando á los demás artículos del Proyecto de la Comisión; y en ese concepto me parece que, si entonces no estaba dispuesto á votar el artículo primero que declara esos pequeños sueldos no embargables ni tampoco cedibles, con más razón debo ser hoy, consecuente con las opiniones anteriormente manifestadas. El crédito al empleado le es absolutamente indispensable para poder responder.

Señor Rodríguez Larreta—Para que lo ahorquen.

Señor Carvalho Lerena—No; cuando el empleado tiene necesidades que llenar—como tiene que pasarlas indudablemente, cuando tiene que pagar casa y alimentar familia,—y no ofrece garantía absolutamente ninguna, se ve en el caso de no tener con qué responder; se le cierra la puerta y se le quita la oportunidad de poderlas llenar. Esas necesidades más apremiantes,—las tienen, no sólo los que cuentan con pocos recursos, sino que en ciertos momentos las pasan también aquellos que pasan por una situación más desahogada.

Señor Cortinas—A los que cumplen, no se les cierra la puerta nunca.

Señor Carvalho Lerena—Sobre todo si el principio debe regir, como lo establecía la Comisión de Legislación, respecto de los sueldos pequeños, no ya de los sueldos mayores que están en esas condiciones, porque viene á reconocerse después que hay casos en que un empleado modesto necesita recursos y porque se le da el medio de recurrir al Monte de Piedad en condiciones más ventajosas para él, estableciendo un privilegio, un monopolio exclusivo...

Señor Rodríguez Larreta—Ese artículo no está en discusión.

Señor Carvalho Lerena—Pero está relacionado con el proyecto de la Comisión.

¡Si es un argumento!

Señor Rodríguez Larreta—Soy contrario al principio...

Señor Carvalho Lerena—Yo también soy contrario, pero estoy combatiendo el principio de la inembargabilidad de los sueldos, puesto que la Comisión informante reconoce la necesidad, en ciertos casos, de dar facilidades de crédito á los empleados.

El doctor Rodríguez Larreta no participará de esta opinión, como no participa de ella la Comisión de Legislación...

Señor Rodríguez Larreta—Estamos discutiendo el artículo 1.°

Señor Carvalho Lerena—Está relacionado el artículo 1.° con el 2.°; por consiguiente, estoy dentro de la discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Es contradictorio.

Señor Carvalho Lerena—Es contradictorio para la Comisión; pero viene á demostrar precisamente la tesis que estoy sosteniendo: que aún el empleado humilde, modesto, que tiene poco sueldo, necesita del crédito para vivir; y no se le puede poner una limitación tan estrecha. La misma Comisión de Legislación en su informe daba las razones que tenía respecto de la aplicación de una legislación para los empleados modestos, y así citaba la legislación belga, italiana y francesa, que acuerdan á esos empleados una tercera y una quinta parte disponibles para llenar sus necesidades.

Señor Rodríguez Larreta—Está mal informado.

Señor Carvalho Lerena—No estoy mal informado, porque resulta del informe de la Comisión de Legislación.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora le voy á leer la legislación italiana.

Señor Carvalho Lerena—Aunque no tenga la legislación italiana—porque me estoy refiriendo á la Comisión de Legislación—tengo á la misma Comisión, que dice que, tratándose de sueldos mayores—yo no hago la excepción—mantiene el principio del Código, estableciendo que es cedible, embargable, la tercera parte del sueldo.

De manera que el principio establecido por la Comisión, está de acuerdo con lo que yo sostenía; es decir, que no hay conveniencia ninguna en declarar inembargable y no cedible el sueldo de los empleados.

A eso es que limito mi oposición al artículo 1.°, sea del proyecto del doctor Rodríguez Larreta, sea del de la Comisión de Legislación, y he querido, en ese sentido, dejar constancia de mi opinión al respecto.

Señor Rodríguez Larreta—Empezaré, señor presidente, por declarar que esta cuestión me ha sugerido grandes dudas.

Hace ya algunos años, formando parte del Senado y tratándose este mismo asunto, concurrí sin haber estudiado debidamente el punto, á una solución diretamente contraria á la que voy á sostener hoy y sobre la cual tengo conciencia hecha, después de haber meditado largamente sobre el asunto.

Debo decir también que lo que produjo esta evolución en mi juicio, sobre este gravísimo negocio, fué la lectura de un interesantísimo debate que tuvo lugar en esta misma Cámara el año 1902 y al cual después de una luminosa discusión, se trajeron datos de grandísima importancia por el señor diputado Brito,—datos de los que voy á dar lectura...

Señor Arena—¿Por el señor diputado Brito, dijo el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta—Por el señor diputado Laureano Brito.

...y de los que voy á dar lectura enseguida, manifestando que fué precisamente ese el hecho que me puso en el caso de estudiar detenidamente el asunto y llegar á las opiniones que hoy profeso.

El señor Brito en aquel entonces, discutiéndose esta misma cuestión, repito, pidió informes á la Contaduría sobre los hechos que pasaban con respecto á embargos de sueldos y de pensiones, y obtuvo los siguientes:

«En 1903 existían 6.000 embargos, de los cuales se les estaba haciendo actualmente—decía el señor Brito—el descuento á 2.200, y había 4.400 que estaban esperando que se cobraran los primeros acreedores para entrar ellos, á su turno, al descuento.

«Además de estos 6.600 y tantos embargos de sueldos y pensiones, había cesiones por las dos terceras partes no embargables de los sueldos y pensiones, notificadas al Estado, que alcanzaban al número de 5.000: resultado total, 11.600 embargos y ventas de sueldos y pensiones.

Esta situación, señor presidente, verdaderamente desastrosa, imposible de atender debidamente—porque había producido una confusión tal en las oficinas públicas, que los empleados no eran bastantes para llevar cuenta de la multitud de afectaciones de sueldos y pensiones á que me he referido,—dió lugar á que el señor Cuestas dictase el decreto que voy á leer con la venia de la Cámara:

«Se resuelve—decía el señor Cuestas en Agosto 12 de 1902,—que las oficinas pagadoras del Estado no retengan de los sueldos ó pensiones nada más que la tercera parte cuando exista mandato expreso del Juez, debiendo entregar las dos terceras partes á los interesados.

«Exceptúanse de esta disposición las cuotas por provisión de sastrería y pensiones alimenticias forzosas que deben gravitar sobre las dos terceras partes por su índole especial; y decláranse comprendidas en esta resolución las viudas, menores y pensionistas, de acuerdo con el artículo 2337 del Código Civil».

Quiere decir, señor presidente que, obligado el gobierno del señor Cuestas, por la situación desastrosa que se había producido, declaró que las dos terceras partes de los sueldos no eran cedibles, lo que debía ser materia de una ley, y declaró también canónigos á los sastres.

Los sastres eran los únicos que tenían el privilegio de cobrarse sobre las dos terceras partes no embargables de los sueldos.

Más tarde se produjo un debate sobre este asunto, y después de un meditado informe, una Memoria de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, volvió el Gobierno á ratificar, diré así, su decreto anterior, en estos términos:

«Considerando que uno de los primordiales fundamentos de lo resuelto ha sido cortar de una manera definitiva el abuso que se venía cometiendo, de constituir las oficinas pagadoras de particulares en administración de fondos de particulares, y considerando, por otra parte, que la aplicación estricta de las prescripciones expresas de los artículos 2337 del Código Civil y 885 del Código de Procedimientos, no puede dar lugar á que se invoque la retroactividad, ni vulnera derechos que bajo ningún concepto pueden considerarse adquiridos en forma legal; atenta la discrepancia de las opiniones emitidas por los señores Fiscales, se resuelve: mantener en todas sus partes la resolución dictada por el Gobierno en fecha 12 de Agosto próximo pasado, sin perjuicio de que puedan ocurrir los interesados á deducir las acciones de que se consideran asistidos ante los Tribunales respectivos.»

Bien, señor presidente: Según se ha visto, el Poder Ejecutivo consideraba que eso que algunos señores diputados acaban de manifestar que es un derecho, el disponer de las dos terceras partes de los sueldos ó pensiones, no era tal derecho; que se oponían las disposiciones del artículo 2337 del Código Civil y del inciso 1.° del artículo 885 del Código de Procedimientos, porque el Poder Ejecutivo entendía que al declarar la ley que no son embargables las dos terceras partes de los sueldos, ha declarado *ipso facto* la incedibilidad de esas mismas partes de los sueldos.

Y el Poder Ejecutivo lo sostenía en este decreto, y no lo sostenía solo, señor presidente, porque hay una Acordada del Superior Tribunal de Justicia, que se cita en el informe de la Secretaría de Guerra y la que también voy á leer en seguida, que establece la misma cosa.

Decía el Tribunal de Justicia en una Acordada relativa exclusivamente á este asunto...

Señor Arena—Me parece que los Tribunales no están de acuerdo en esta materia: hay unos que fallan de una manera, y otros de otra.

Señor Rodríguez Larreta—Esto es una Acordada de carácter general. No están de acuerdo en sentencias que han dictado, en casos particulares; pero esto es una Acordada del Tribunal Pleno, de carácter general, repito.

(Lee):

«Que las cesiones de las dos terceras partes no embargables, constituyen un convenio privado entre el empleado y el tercero, que, aunque valga entre ellos, *no debe ampararse por los Tribunales, ni aceptarse por el Estado*, para retener lo que no es embargable, luego que importa el desconocimiento del artículo 885 citado, que, como disposición de orden público, no es susceptible de modificación por arreglos particulares».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y cree, el señor diputado, que el Tribunal puede interpretar lo que aún no ha interpretado el Cuerpo Legislativo?

En el Senado, justamente, se sostuvo una doctrina completamente contraria á lo que establece en esa Acordada el Tribunal.

Señor Pérez Olave—Se sancionó el proyecto en el Senado.

Señor Carvalho Lerena—Lo mismo puede decirse de las opiniones del Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por eso digo que en el Senado se sostuvo una doctrina completamente contraria á lo que establece en esa Acordada el Tribunal.

Señor Rodríguez Larreta—Continúo, señor presidente.

Es exacto. Precisamente porque creo que el señor Cuestas no tenía facultad para resolver lo que resolvió, aunque reconozco que obedecía á un alto sentimiento de justicia...

Señor Pérez Olave—Menos con los sastres militares;—haga esa salvedad.

Señor Rodríguez Larreta—Menos con los sastres, que eran los exceptuados.

...Y porque creo, también, que el Tribunal Superior de Justicia carecía igualmente de facultades para dictar la Acordada de que he dado lectura, es que sostengo que se debe dictar una ley que establezca eso mismo.

Señor Arena—Siempre que no salga de los pequeños sueldos.

Señor Roxlo—Es claro; de los pequeños sueldos.

Señor Mora Magariños—Y de los sueldos á devengar, y no de los devengados.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Yo pediría que no se me interrumpiera.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta—El doctor Rodríguez acaba de decir que el Senado resolvió la cuestión en sentido contrario. El hecho es perfectamente exacto.

Pero el proyecto de ley sancionado por el Senado, vino á la Cámara de Representantes, y fué, entonces, cuando tuvo lugar el interesantísimo debate á que he hecho referencia hace un momento, y la Cámara de Diputados rechazó la interpretación del Senado. ¿Es exacto?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y ha quedado el asunto sin solución.

Señor Rodríguez Larreta—El asunto ha quedado sin solución hasta ahora, y es ahora que estamos llamados á resolverlo.

Yo creo, señor presidente, que la oposición que se hace al artículo que yo he propuesto, es porque no se ha estudiado bien la cuestión, porque no se han dado cuenta, los señores diputados que lo impugnan, del movimiento que ha tenido la legislación en los últimos años. Ya casi no hay país en el mundo en que se tolere el embargo de pensiones y sueldos de empleados.—(Apoyados).

—¿Por qué?... Porque se considera que no es un derecho vender sueldos no vencidos; porque se considera que sólo es derecho con respecto al empleado, ó pensionista, el sueldo ó pensión que ha sido devengada ya; y con respecto á esos mismos sueldos y pensiones vencidos, se juzga que hay razones de orden público que exigen que se prohiba esa misma venta ó afectación, ó que se limite en condiciones de asegurar el trabajo libre y enérgico de los empleados.

El señor diputado Carvalho Lerena citaba la legislación italiana, pero la citaba porque probablemente no ha consultado la legislación reciente italiana, y yo la voy á leer ahora.

Señor Carvalho Lerena—¿Me permite?... Yo no he hecho citas propias ninguna: me he referido al informe que ha dado la Comisión de Legislación hablando de lo que establecen las legislaciones belga, italiana y francesa y tratándose de sueldos menores.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Hago presente, señor presidente, que yo no voy á decir nada nuevo en esta oportunidad. Me voy á limitar á recordar á la Cámara lo que puede leer en el tomo 173 de su colección, en el debate á que hice referencia hace un instante.

En aquel entonces, sostenían las opiniones contrarias á las que yo profeso, miembros tan distinguidos como el doctor Guillot, como el doctor Carlos A. Berro y como el señor Fajardo; sostenían la tesis opuesta hombres de la fuerza del doctor Martín Aguirre, del doctor Tiscornia y del doctor Rosalío Rodríguez...

Señor Ponce de León (don Vicente)—El doctor González Lerena, también.

Señor Rodríguez Larreta—... y también el doctor González Lerena.

En ese entonces, señor presidente, en esta misma Cámara, vuelvo á decirlo, se leyeron algunas cosas, cuya lectura voy á repetir ahora, agregándoles otras de mi cosecha.

La Ley de Pensiones Civiles y Militares que rige en Italia, de Junio de 1893, revisada en 21 de Febrero de 1895, dice textualmente lo siguiente:

«Las pensiones de retiro son vitalicias; ellas y los *assegni* se consideran como deudas del Estado. Ni las pensiones, ni los *assegni*, ni las indemnizaciones, ni los atrasos liquidados por la Corte de Cuentas, pueden ser *cedidos ó secuestrados*, excepto el caso de deudas con el Estado *que dependan del ejercicio de las funciones del empleado civil ó militar*, ó *por causa de alimentos debidos por la ley*. En el primer caso, la retención no puede exceder del 1/5 y en el otro del 1/3 del monto de la pensión ó sueldo.»

Assegni, dice en italiano, palabra cuyo significado no puedo precisar.

Comentando esta disposición de la ley italiana, que es concordante con la ley de sueldos que establece una doctrina perfectamente idéntica, dice el notable tratadista Meucci, que citaba el doctor Aguirre en el debate á que he hecho referencia:

«Es necesario que los sueldos sean suficientes para asegurar la vida del funcionario y de la familia, en condiciones normales; de aquí fluye la consecuencia de que deben aumentarse gradualmente, en razón de las condiciones económicas de la sociedad, especialmente en razón del aumento de precio de las sustancias alimenticias y de las cosas necesarias para la vida.

«Las pensiones, como los sueldos, no son cedibles y no pueden secuestrarse por acreedores del empleado ó pensionista, sino por causa de deudas con el Estado ó por alimentos, y solamente hasta el 1/5 del sueldo ó pensión en el primer caso y hasta el 1/3 en el segundo. Este derecho singular tiene por motivo evitar embarazos á la Administración y no hacer perder á los empleados la energía del trabajo: todos motivos de orden político.»

El doctor Aguirre decía: *motivos de derecho público*.

¿Pero es, señor presidente, Italia la única que ha establecido esta legislación, sin hacer distinción de sueldos chicos y sueldos grandes, como no debe hacerse y lo demostraré más tarde?

No, señor presidente: lo mismo dice el Código de Procedimiento chileno, sancionado en 1903:

«Son nulos y de ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación ó transferencia en cualquier forma, ya sea á título gratuito ú oneroso de las rentas expresadas en el número 1.° de este artículo 5.° ó de alguna parte de ellas»; y ese número 1.° del artículo 5.°, se refiere á los sueldos, pensiones, jubilaciones, retiros, montepíos, salvo por deudas alimenticias, y esto mismo sólo en parte.

No conozco la ley; pero he oído referencias de personas competentes, de que en la Confederación Suiza sucede exactamente lo mismo.

Señor Pérez Olave—Por la ley de 7 de Julio de 1897, de la Confederación Suiza.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no comprendo, señor presidente, cómo conociendo los negocios de nuestro país, sabiendo lo que ha estado pasando y todavía desgraciadamente pasa en nuestras oficinas con respecto á los sueldos y pensiones,—dándose cuenta de la clase de víctimas que han sido nuestros empleados y pensionistas,—hay quienes todavía duden de que el Estado debe resolver esta cuestión con mano firme, estableciendo en absoluto que no se debe vender ni ceder el sueldo ni la pensión y que tampoco pueden embargarse.

Se ha hecho—permítaseme la palabra—un poco de romanticismo al hablar de sueldos chicos y sueldos grandes; y se ha hecho todavía más romanticismo cuando se ha tratado el punto especial relativo á las dietas de los Representantes y Senadores.

Por mi parte, señor presidente, considero que tengo derecho y que lo he adquirido en mi vida, de hablar con la misma independencia tratándose de dietas como si se tratara de cualquier otra asignación.—(Apoyados).

—Yo creo que hay razones de moralidad para que en las oficinas del Estado no se acepte ninguna clase de embargos de sueldos chicos ni de sueldos grandes, y tengo también la opinión de que los sueldos grandes, en muchos casos, teniendo en cuenta las condiciones de las personas que los reciben, suelen ser más pequeños que los sueldos pequeños.—(Apoyados).

—El Código Civil dice, trayendo por analogía un argumento, que la porción conyugal es la parte que necesita la mujer, fallecido el marido, para atender á su congrua sustentación, y para determinar esa congrua sustentación, fija en casi todos los órdenes de sucesión la cuarta parte de los bienes que el cónyuge muerto deje en herencia.

Esa cuarta parte, señor presidente, puede ser de un millón de pesos.

Pues con arreglo á la ley, que á nadie se le ha ocurrido derogar hasta ahora, ese millón de pesos es la congrua sustentación que necesita la viuda del que ha fallecido y dejó cuatro millones.

¿Por qué se ha establecido una disposición de ese carácter?

Porque la congrua sustentación de una persona, guarda siempre relación con la condición social de esa misma persona.

Yo creo que en muchos casos tiene

una situación más desahogada un portero, ganando treinta pesos, que el jefe de la oficina á que pertenece, que gana cien y que si declaramos el sueldo de ese portero, que gana treinta pesos, inembargable, la misma razón hay para declarar inembargable el sueldo del empleado superior que gana cien pesos; y después considero que hay una razón de orden público para no hacer esa distinción; porque si la hiciéramos, continuaría, en mayor ó en menor grado, el mismo desorden que ha existido en nuestras oficinas públicas, en las cuales, como decía el señor Cuestas en su decreto, habían tenido que convertirse los empleados en servidores de los acreedores de los empleados públicos y de los pensionistas.

Ahora la cuestión de derecho que no se ha tocado aquí, sino que puramente, diré —se ha insinuado algo á su respecto,—me parece que puede afrontarse con éxito por los que participan de las ideas que yo sostengo.

El doctor Guillot y los que sostenían sus opiniones en 1902, decían, como hace un momento insinuó el doctor Rodríguez y creo que algo dijo el señor Roxlo, refiriéndose á las dietas: El sueldo, la dieta es un derecho, es una propiedad del empleado ó del Representante que goza de ese sueldo o de esa dieta.

Yo digo que no es una propiedad; yo digo que es el mayor de los absurdos el pretender que tiene derecho un acreedor para embargar los sueldos futuros de un empleado y que se dé el caso, como cuestión de derecho, que haya empleado que necesite diez años de sueldo para amortizar una deuda por la cual ha sido ejecutado y que ha dado lugar á que se le forme un concurso de acreedores.

Lo único que es un derecho es el sueldo vencido.—(Apoyados).

El sueldo vencido, sí; el sueldo vencido podría venderse...

Señor Pelayo—Eso es una propiedad.

Señor Rodríguez Larreta—...Podría cederse, podría embargarse, pero sólo por razón de orden público hay que limitar ese mismo derecho y establecer, que, aún los sueldos vencidos, no pueden cederse ni embargarse, sino en una suma determinada, pero sólo por razón política, repito, como lo ha dicho Meucci y como lo sostuvo en 1902 el doctor Aguirre.

Algunos señores diputados, señor presidente, se han manifestado contrarios especialmente á algunos de los incisos del artículo propuesto, en los cuales se establece un régimen análogo con respecto á los empleados particulares, á los obreros y á los sirvientes ó domésticos; pero yo creo, señor presidente, que existen las mismas razones para un caso que para el otro.—No creo que se necesite mayor esfuerzo para demostrarlo.

Sobre este particular, es tal la impresión, es tal el juicio que generalmente se forman las gentes, que yo no conozco caso de que un Banco ó una institución de crédito cualquiera, ó una casa de comercio, haya aceptado embargos de sueldos de sus empleados si no están vencidos.

En el comercio, eso se considera como un gran absurdo.

El empleado que pretendiera vender los sueldos que no ha ganado, sería puesto en la calle inmediatamente.

Y esta ley al adoptarse con la generalidad que yo la he propuesto, es una ley que tutela los intereses de esas clases pobres, señor presidente, de esas clases que tienen que vivir del sudor de su frente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es extraño que el doctor Rodríguez Larreta no perciba la diferencia sensible que hay entre el empleado particular y el empleado público. El empleado particular puede ser despedido al día siguiente y al empleado público no se le puede destituir sino con la venia del Senado.

Señor Pelayo—Ciertos empleados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De manera que hay una diferencia muy fundamental.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Eso no destruye el argumento del señor diputado Rodríguez Larreta.—(Murmullos.)

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor presidente, que si los particulares pueden decirles á sus empleados que no los admiten cuando se encuentren con sus sueldos embargados, el Estado puede decirles lo mismo.

Señor Arena—Si se hiciera una ley, no hay duda.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué inconveniente hay? Es una disposición de orden público. Lo que ha sido abusivo es que lo diga el Poder Ejecutivo y lo diga el Tribunal de Justicia, obligados por razones de alta justicia, sin que las leyes los autorizasen; pero como nosotros tenemos facultad para legislar, debemos corregir ese vicio que existe en nuestras prácticas y en nuestra legislación, estableciendo para el futuro una legislación que no dé lugar á ninguna clase de dudas y poniéndola á la altura de toda la legislación moderna en la generalidad de las naciones.

Señor Ponce de León (don Vicente)—El error ha nacido de ahí, porque el Estado no ha debido aceptar esas cesiones.

Señor Rodríguez Larreta—El error ha procedido, señor diputado, de que la generalidad de los jueces y de los abogados trataban este caso como una cuestión de puro derecho civil, cuando no es una cuestión de derecho civil, sino una cuestión de derecho público y que debe resolverse por altas razones de interés público.

Señor Espalter—¡Muy bien!

Señor Rodríguez Larreta— Así, señor presidente, yo creo que la Cámara perdería la ocasión que se le presenta para resolver de una vez esta cuestión que anda corriendo trámites en el Cuerpo Legislativo hace quince años, sin que jamás se resuelva, y que debe tenerse presente, como resultado de la exposición que acabo de hacer, que no se realiza ninguna cosa extraordinaria ni nueva; que se hace una cosa que se ha hecho ya en casi todas partes; que la legislación moderna marcha á tambor batiente en ese sentido.

Podrá decirse por algunos que esta disposición, que en el fondo tutela intereses de particulares, de empleados públicos, de empleados particulares, de obreros, de sirvientes, es un tanto socialista; pero ese reproche á mí no me acobarda, porque yo creo que aunque uno no sea socialista fundamentalmente, es necesario que todos hagamos un poco de socialismo...—(Apoyados).

—...porque esa es una imposición también de la edad en que vivimos; porque si los que gobiernan no hacen un poco de socialismo, el socialismo ha de poder más que ellos y ha de hacer cosas contra ellos que no es conveniente que haga y que el medio de evitar que se precipite á hacerlas, es ofrecerle estas concesiones cuando la ocasión se presenta.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Cuando son justas.—Esto no es socialismo: esto es justicia.

Señor Rodríguez Larreta—En el caso especial, señor presidente, que fué propuesto en la Comisión por el doctor Paullier, relativo á que se suprimiera de la redacción del proyecto la palabra *dietas*...

Señor Ponce de León (don Vicente—Y por mí.

Señor Rodríguez Larreta—...cosa que aceptó el señor diputado Ponce, yo, por mi parte, declaro que no vería inconveniente en que el proyecto se votara, primero con la palabra *dietas* y después quitándola, si es rechazada esta palabra; pero creo que esas son razones puramente románticas. La Cámara está arriba de cualquier sospecha malevolente que pudiera insinuarse á ese respecto.—(Apoyados).

—...Y yo voto sobre ese asunto con la misma serenidad y la misma tranquilidad que si votase sobre un asunto completamente extraño á mis intereses, los que ni siquiera se me ha ocurrido que tuviesen nada que hacer en el caso.—(Apoyados).

—Tan desmoralizador, tan inmoral, aún del punto de vista político ó de derecho público, es que se embarguen los sueldos pequeños como que se embarguen las dietas de los diputados y senadores. Los diputados y senadores no tienen derecho á vender sus dietas, señor presidente, y es preciso declararlo, porque no se trata puramente de embargos, se trata también de ventas ó cesiones; y es preciso que se sepa y que la ley lo establezca, que eso que se ha hecho en algunos tiempos, en que había empleados—no me consta que haya habido legisladores que lo hayan hecho—que vendían un año, dos, tres ó cuatro años de sus sueldos, es una monstruosidad que no ha debido consentirse jamás y que, por consiguiente, es bueno que la ley establezca que eso no ha podido hacerse antes y que no podrá hacerse jamás en el futuro.

Señor Sosa—Hasta como garantía de la independencia del Cuerpo Legislativo.

Señor Rodríguez Larreta—Como lo dice el profesor Meucci, en las elocuentes palabras que leí hace un momento...

Voy á repetirlas, señor presidente, porque es bueno marcarlas en la memoria de los que en este momento están llamados á resolver este asunto: «Este derecho singular tiene por motivo evitar embarazos á la Administración y no hacer perder á los empleados la energía del trabajo: todos, motivos de orden político.»

A ellos apelo, pidiendo el voto de la Cámara, para el artículo que se ha leído.

Señor Pelayo—Yo declaro, señor presidente, que no experimentaré la menor contrariedad en votar, ya sea el proyecto de la Comisión, como el ampliatorio del señor diputado Rodríguez Larreta, porque los creo ajustados á la más estricta justicia y á la más severa moral, reservándome siempre la impugnación que prometí al proyecto del distinguido colega señor diputado por Minas, por lo que se refiere á deudas contraídas, por cesiones y embargos de los pensionistas del Estado y de los demás servidores de la Nación.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Pérez Olave, en breves palabras, dijo que yo había cometido error al afirmar que en el proyecto originario no estaba establecida la disposición que contiene el proyecto del doctor Rodríguez Larreta.

Quiero dejar constancia de que no estaba en tal error.

El señor diputado ha leído el artículo 3.° del proyecto de la Comisión de Legislación, para demostrar á la Cámara que el privilegio de la inembargabilidad afecta igualmente á los sueldos de los empleados particulares; pero lo que el señor doctor Pérez Olave no ha dicho, es que esa disposición sólo regía para los sueldos menores de 600 $, pero nunca para toda clase de sueldos.

Señor Pérez Olave — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya termino, pero se la concedo.

Señor Pérez Olave—Ha leído mal, otra vez, el señor diputado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Puede ser. Hace tanto tiempo que he dejado la escuela!

Señor Pérez Olave—Artículo 2.°: «De todos los demás sueldos y pensiones, retiros y jubilaciones que paga el Estado, no podrá embargarse ni cederse sino la tercera parte del excedente de la cantidad de 600 pesos anuales».

De modo que, para todos los demás sueldos mayores de 600 pesos, se declara también la inembargabilidad; y sabe, el señor diputado, que por el artículo 885 del Código de Procedimiento Civil, este privilegio rige únicamente para los empleados públicos y nunca para los empleados particulares, y por este proyecto se hace extensivo ese privilegio á los obreros, á los domésticos y á todos los empleados industriales y comerciales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Pérez Olave—He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 1.°, el inicial de la ley, se refiere á los sueldos de 600 pesos ó inferiores á esa suma...

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y el artículo 3.°, que leyó el señor diputado, dice:

«Lo dispuesto en los artículos precedentes, comprende los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados, obreros y domésticos de empresas industriales ó comerciales y de particulares».

De manera que este derecho, concedido por el artículo 1.°, se hace extensivo á los empleados particulares...

Señor Pérez Olave—Sí.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... Con tal de que sus sueldos no pasen de 600 pesos.

Señor Pérez Olave—Pero se hace extensivo en el artículo 2.° también.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No tengo interés, señor presidente, en continuar el debate, sino en demostrar que no estaba en error...

Señor Pérez Olave—Está en error.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... al afirmar que el proyecto del doctor Rodríguez Larreta innova fundamentalmente, puesto que concede el derecho de la inembargabilidad á los sueldos mayores que puedan pagarse en el país.

Señor Pérez Olave—Pero si lo establece el artículo 2.° que he leído al señor diputado. Es bien claro.

Señor Mora Magariños—La interesante exposición que ha hecho el doctor Rodríguez Larreta es para sostener el artículo en debate con respecto á los sueldos á devengarse, á los sueldos no vencidos, y en el mismo discurso expresaba que podrían venderse los sueldos ya devengados, como una propiedad del individuo.

De modo, pues, que de las mismas palabras del discurso del señor diputado Rodríguez Larreta, fluye que está de más el último inciso del artículo 1.°, que prohibe á los diputados, pensionistas, jornaleros, etc., el vender todas las dietas ó pensiones devengadas. De modo, pues, que de acuerdo con el señor diputado Rodríguez Larreta, hago moción para que se suprima la última parte del artículo 1.°, lo cual también apoyaba el señor diputado Pelayo: que se refiera nada más la ley que á sueldos, jornales, pensiones, dietas, etc., á devengarse, no vencidas, porque todavía el empleado, el diputado, no tiene un derecho á ellas, mientras no se ha cumplido el servicio; pero después de devengados los sueldos, el individuo es propietario de ellos.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta—Como cuestión de derecho civil, yo entiendo que el sueldo vencido es una propiedad del empleado, y que si no mediaran más que razones de ese orden, podría autorizarse la venta; pero creo que hay razones de orden público, que hay razones de buena administración que se oponen á que esos sueldos ó pensiones vencidas puedan venderse en absoluto.

En el momento actual esa cuestión no tiene interés de ninguna especie, porque los sueldos están al día, los presupuestos se sirven corrientemente; pero podría suceder en el futuro que se atrasaran...

Señor Pelayo—¿Me permite el señor diputado?... Hace un momento el señor diputado Mora Magariños me hacía esa misma observación, y yo le respondía:

—Es cierto; pero debemos legislar para los casos normales, que son los que deben regir á la Administración Pública y no para los anormales.

Señor Mora Magariños—Es muy normal que el Estado no pague sus obligaciones puntualmente y los empleados se verán en la obligación de malbaratar sus sueldos.

Señor Rodríguez Larreta—Tan es así, que la legislación italiana á que me referí hace un momento, no consiente la venta ni de los atrasos, y yo me he limitado á establecer que, si se trata de atrasos, es decir, de sueldos vencidos, porque los presupuestos se hayan atrasado, entonces no pueden los empleados vender sino el tercio...

Señor Mora Magariños—Vendrá la huelga cuando no se les pague, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—... no pueda embargárseles absolutamente nada y puedan vender el tercio, dejándoles esa puerta abierta para que en casos excepcionales puedan encontrar recursos para atender á sus necesidades.

Señor Martínez—¿Pero qué hará con la venta del tercio, el empleado público, cuando el Estado no le pague?

Supóngase eso, que el Estado no le pague: ¿todavía vamos á impedir que venda lo que ya ha ganado?

Señor Rodríguez Larreta—Creo, señor presidente, que podría votarse el artículo sin ese último inciso, porque no haría cuestión de que se permitiera vender en absoluto los sueldos vencidos.

Señor Presidente—Era lo que iba á proponer la Mesa.

Señor Pérez Olave—Nada tengo que agregar á las palabras del doctor Rodríguez Larreta fundando el artículo del proyecto en discusión. Quiero, sí, hacer una salvedad respecto á los fundamentos de derecho que ya trató el mismo señor diputado.

Dice el señor Rodríguez Larreta que los sueldos futuros no constituyen un bien, y que, por lo tanto, no hay derecho sobre ellos.

Yo comparto ideas radicalmente contrarias, basándome en los artículos 413, 424, 1387 y 1645 del Código Civil.

En los dos primeros artículos que he citado, se define lo que son bienes y lo que es un bien incorporal.

El 1387 legisla sobre obligaciones condicionales y el 1645 habla de la venta de bienes que no existen, pero que se espera que existan, entendiéndose hecha bajo la condición de existir.

Por manera que, yo quiero dejar constancia de mi opinión al respecto.

Los sueldos futuros pueden ser objeto de venta. Ahora, basada en una razón de interés social, de derecho público, creo entonces que puede la ley poner una traba á ese derecho, pero no basada—repito—en los preceptos positivos de la legislación civil.

Señor Mora Magariños—La legislación civil se refiere á otros casos.

Señor Roxlo—A mí me parece, señor presidente, que el doctor Aureliano Rodríguez Larreta no ve que, al permitir la venta de los sueldos ya devengados, hace completamente inoficioso el no permitir la venta de los sueldos futuros.

Si ningún acreedor se presenta á cobrar un sueldo no devengado ya! Todo esto no producirá más que una nueva trampa, y una nueva manera de vender los sueldos, pero siempre se venderán los sueldos futuros.

Con esto no se resuelve absolutamente nada!

Con hacer sencillamente una especie de contrato de venta en el mes de Junio, firmándolo y fechándolo en el mismo mes, y no presentarse á cobrarlo sino cuando Junio haya vencido, estaremos en la misma y no se habrá resuelto nada en absoluto.

Señor Herrera—Eso es un fraude.—(Murmullos).

Señor Roxlo—Eso se hará toda la vida.

Es un completo error sostener que no se pueden vender los sueldos futuros.

Si se pueden vender las cosechas futuras, la recolección futura y todo el trabajo futuro, ¿por qué no se han de vender los sueldos, que es una propiedad de la que se va á entrar en posesión y por medio del trabajo?

Señor Sosa—Es una propiedad eventual.

Señor Mora Magariños—Es lo mismo que ir á vender una fortuna que se está por adquirir.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo creo que lo que pasa en el empleado y el Estado es simplemente un contrato de trabajo.

El empleado ofrece su inteligencia, un esfuerzo físico, sus servicios, en una palabra, al Estado, el cual, en premio ó en pago de eso, le ofrece un sueldo de 50, 60 ó 100 pesos.

Mientras el empleado no presta el servicio, el Estado no le debe nada.—(Apoyados).

—Por consiguiente, no puede ningún empleado vender sueldos futuros, porque no tiene derecho á ellos por no haber hecho el trabajo ni haber cumplido el contrato.

Señor Roxlo—Perfectamente: persisto en lo que he dicho antes, señor presidente, y al futuro me atengo: nadie se va á presentar á cobrar sueldos no devengados ya.

De manera que sobre lo que debería versar la ley es más sobre los sueldos á devengarse que sobre los sueldos ya devengados.

Es indiscutible que tiene razón el señor diputado Ponce de León.

Yo contraigo el compromiso con el Estado: le ofrezco mi trabajo, le ofrezco mi labor. El Estado me ofrece 100 pesos al mes por ese trabajo. El acreedor que me compre los 100 pesos futuros sabe todas las responsabilidades á que estoy expuesto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es lo que decía el Tribunal: un arreglo particular.

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra para una moción de orden.

(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Un momento, señores diputados. Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta para hacer una moción de orden.

Señor Rodríguez Larreta—Hago moción, señor presidente, para que se prorrogue la sesión por diez minutos para votar este artículo...—(Apoyados)—(No apoyados).

Señor Martínez—Pero el asunto es muy interesante, para precipitar así la votación.

Señor Sosa—Es muy grave.

Señor Martínez—Es muy grave. Yo me opondría resueltamente á esa moción. Hay que pensar un poco.

Señor Sosa—Hay razones también de interés público.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—No, porque veo que el doctor Martínez quiere pensar un poco.

Señor Martínez—Y con mayor razón, porque este asunto no ha venido informado por la Comisión.

Se trataba de un pequeño proyecto para los sueldos menores de $ 600.—, que ahora se ha convertido en un gran proyecto para hacer inembargables los sueldos del personal, sea del Estado, sea del particular... Me parece justo que, cuando menos, queramos que esta discusión siga su trámite regular.

Esto no quiere decir que yo sea opuesto á la opinión tan brillantemente sustentada por el doctor Rodríguez Larreta; al contrario, declaro que me inclino á votar en el sentido que ha propuesto.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor presidente: Yo pediría que se votara la moción que propuse, porque algunos señores diputados desean que se prorrogue la sesión por diez minutos.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta para que se prorrogue la sesión.

Señor Herrera—El doctor Rodríguez Larreta, señor presidente, no tiene inconveniente en retirar esa moción en virtud de que algunos distinguidos colegas desean ilustrar el debate.

Señor Roxlo—Ilustrar no, exponer ideas.

Señor Martínez—Yo no tengo tal intención; pero creo que un asunto que no ha venido informado por la Comisión, debe por lo menos seguir el procedimiento reglamentario.

Señor Sosa—Hay que meditar, para votar con conciencia.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Voy á hacer una nueva moción, señor presidente.

Yo creo que tienen razón los señores diputados que manifiestan que este asunto no ha venido informado por la Comisión. Me parece que entre el proyecto primitivo de la Comisión y el artículo del doctor Rodríguez Larreta, hay una distancia enorme.

Señor Rodríguez Larreta—Pero obedecen al mismo pensamiento, á la misma doctrina.

Señor Pérez Olave—Es una ampliación de la idea primitiva.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es también indudable—por lo que se ha oído en la Cámara—que este asunto ha tomado de sorpresa á muchos diputados; por consiguiente, lo regular es que quede para otra sesión, á fin de poder meditar, estudiar y exponer cada uno sus ideas.

Señor Pelayo—Que se levante la sesión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto sobre inembargabilidad de sueldos y del relativo á la «Colonia Libertad» en el Departamento de San José.

Primera discusión del que manda recurrir á la vía judicial á los que se consideren agraviados por resoluciones del Poder Ejecutivo; aumentos de miembros en las Juntas Electorales; renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de las Piedras del río Cebollatí; del que crea el pueblo «Guichón»; concesión á don Francisco Ortiz para extracción de arena y peticiones de doña Catalina Bonino de Viera, Agustín Chalar y Celestino Carro.

Domingo Veracierto.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante el ejercicio de 1906-1907, regirán para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, los presupuestos y cálculos de recursos que se detallan en los 18 anexos á esta ley.

Art. 2.° Los sueldos que comprenden dichos presupuestos se regirán por la siguiente escala:

	Mensual	Anual
CATEGORÍA I		
1.ª clase	$ 100 —	$ 1.200 —
2.ª »	» 90 —	» 1.080 —
3.ª »	» 80 —	» 960 —
CATEGORÍA II		
1.ª clase	$ 70 —	$ 840 —
2.ª »	» 60 —	» 720 —
3.ª »	» 50 —	» 600 —
CATEGORÍA III		
1.ª clase	$ 45 —	$ 540 —
2.ª »	» 40 —	» 480 —
3.ª »	» 35 —	» 420 —
4.ª »	» 30 —	» 360 —
CATEGORÍA IV		
1.ª clase	$ 27 —	$ 324 —
2.ª »	» 25 —	» 300 —
3.ª »	» 22 —	» 264 —
4.ª »	» 20 —	» 240 —
CATEGORÍA V		
1.ª clase	$ 18 —	$ 216 —
2.ª »	» 16 —	» 192 —
3.ª »	» 15 —	» 180 —
CATEGORÍA VI		
1.ª clase	$ 14 —	$ 168 —
2.ª »	» 12 —	» 144 —
3.ª »	» 10 —	» 120 —
4.ª »	» 7 —	» 84 —
5.ª »	» 6 —	» 72 —

Art. 3.° Las expresadas Juntas Económico Administrativas vertirán en el Tesoro de la Caridad, de los sueldos y gastos legalmente autorizados, el 1 °/. sobre los pagos, de acuerdo con la ley de 18 de Agosto de 1898.

Art. 4.° Desde la promulgación de la presente ley quedan suprimidos los impuestos de 10 y 5 °/. sobre los sueldos de los presupuestos municipales de Campaña.

Art. 5.° Las Juntas Económico-Administrativas no podrán crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos, ni excederse del total de las erogaciones presupuestadas, salvo lo dispuesto por el inciso 29 del artículo 12 de la ley orgánica.

Art. 6.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Juntas Económico-Administrativas podrán hacer las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, en los recursos para gastos, dando cuenta al final del ejercicio á la Honorable Asamblea, al rendir cuentas al Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución.

Art. 7.° El proyecto de presupuesto á que se refiere el inciso 28 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, será elevado al Poder Ejecutivo para su remisión al Legislativo, antes del 1.° de Abril de cada año.

Art. 8.° Si por algún otro concepto, las Juntas Económico-Administrativas percibieran rentas no comprendidas en los cálculos de recursos, se depositarán mensualmente en las Sucursales del Banco de la República, para atender los déficits de presupuestos previa autorización del Poder Ejecutivo.

En caso de que no hubiese déficit, la ley del Presupuesto del año entrante les dará destino.

Art. 9.° Todas las partidas para gastos establecidas en esta ley, son á dar cuenta de su inversión.

Art. 10. En el proyecto de Presupuesto para el ejercicio entrante, las Juntas Económico-Administrativas detallarán por clase los gastos y rentas que perciban.

Art. 11. Los emolumentos por certificados del Registro Civil que se asignan á los Secretarios de Juntas Económico-Administrativas por el artículo 25 del decreto-ley de 3 de Junio de 1879, formarán en adelante parte de las rentas municipales.

Art. 12. Desde la promulgación de la presente ley cesan los destinos ó afectaciones especiales que por distintas leyes tienen los impuestos siguientes: patentes de rodados, chapas para rodados, proventos de cementerios, impuestos de serenos, impuestos de muelles, impuesto á las pieles y aceite de lobo para los Departamentos de Maldonado y Rocha, impuesto de alumbrado y limpieza, excedente de Contribución Inmobiliaria de Campaña sobre 1898-99, ó uno por mil sobre el capital afectado á la misma, derecho de saladero en los Departamentos de Soriano, Paysandú y Salto, y abasto especial ó adicional en los Departamentos de Canelones, San José, Flores, Florida, Colonia, Soriano, Río Negro, Paysandú, Salto, Artigas, Rivera, Rocha, Tacuarembó y Minas.

El producido de estos impuestos será destinado y distribuido anualmente en los presupuestos municipales.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 17 de Noviembre de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Sántos,
Secretario Redactor.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, fijando para el ejercicio 1906-1907 los presupuestos de gastos y cálculos de ingresos para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del interior y litoral.

Como resultado de ese estudio, os aconseja prestéis vuestra aprobación á dicho proyecto de ley, con las modificaciones que se indicarán en el presupuesto correspondiente á la Junta Económico-Administrativa de Florida.

La Ley Orgánica de las Juntas, de 10 de Julio de 1903, determina en el inciso 28 del artículo 12, que corresponde á las Juntas proyectar anualmente el presupuesto de gastos municipales del respectivo Departamento, dentro del monto conocido de sus rentas; que el proyecto será remitido con suficiente anticipación al Poder Ejecutivo, para que éste pueda pasarle en tiempo todos los presupuestos departamentales á la Asamblea General; y que, mientras no se sancionen y promulguen los nuevos presupuestos, regirán los anteriores, aunque esté vencido el término fijado para su vigencia.

Las Juntas cumplieron, en general, con retardo, la obligación que les impuso su estatuto, por cuya circunstancia y por la demora que sufrió en la Cámara de Representantes, el estudio del asunto, es esta la primera vez que al Senado toca intervenir en los presupuestos municipales, con independencia del General de la Nación.

La tarea de Vuestra Comisión ha sido singularmente abreviada,—dada la complejidad de la cuestión que debía informar,—por el meditado estudio y por los importantes antecedentes presentados por el diputado doctor Mora Magariños, al fundar ante la Cámara á que pertenece un proyecto sobre los presupuestos de las Juntas.

La exposición de motivos que acompaña á ese proyecto, facilita el estudio de esos presupuestos al desentrañar la confusión, el caos en que se ha estado y al revelar la potencialidad financiera de las instituciones municipales.

En esa materia, poco ó nada habíamos adelantado. Los progresos que hemos obtenido en la formación del Presupuesto General de la Nación incorporándolos definitivamente en nuestras prácticas financieras, no habían comprendido á los municipales. El balance de ingresos y egresos de las Juntas, presentado como el General de la Nación, en la única forma en que es dable obtener fácilmente su conocimiento — sacando consecuencias útiles para el mejor manejo y aplicación de los dineros públicos—no había sido practicado aún.

Bastaría decir, en confirmación de nuestro aserto, que las rentas municipales en el ejercicio 1902-1003 ascendieron á $ 655.960 y que en el Presupuesto General sólo figuran por $ 82.490.

La diferencia es gastada de acuerdo con diversas leyes, dictadas en épocas distintas respondiendo á exigencias especiales del momento, que no son las de actualidad, que no pueden serlo por otra parte,—por el incesante progreso, por las nuevas necesidades que el mismo ha creado,—y que ha experimentado todo el organismo de la República en los últimos diez años de la vida nacional.

Ahora bien; donde no hay un presupuesto que comprenda todos, absolutamente todos los gastos é ingresos, revisados periódicamente, no puede haber, en general, el orden y la prudencia que reclama el manejo y la dirección de los intereses públicos, sean éstos intereses nacionales, ó locales.

El proyecto de ley que vuestra Comisión ha estudiado, aún considerado como un ensayo de presupuestos municipales, independientes del general, constituye por otras razones, un positivo mejoramiento en lo que se relaciona con la organización y distribución presupuestal.

Una de las principales reformas incorporadas, es la aplicación de la escala de sueldos que proyectó la Comisión nombrada en 1897, y que actuó bajo la presidencia del doctor Carlos M. de Pena. La fijación de los sueldos por categorías y clases, es la única forma justa y equitativa de retribución de los servicios; es la única que abrevia el estudio del presupuesto; y la única que satisface á una buena organización del servicio civil.

Esa aplicación de una escala de sueldos tiene una mayor importancia para nosotros: nos acerca al momento de su aplicación al Presupuesto General de la Nación.

La escala se compone de seis categorías y éstas, tienen tres, cuatro y cinco clases, según las necesidades municipales.

El artículo 2.° del proyecto de ley, determina unas y otras y fija los sueldos que á cada clase corresponde.

Otra reforma no menos importante, es la de comprender en los presupuestos todos los gastos probables y todos los ingresos calculados. El estudio anual que deberá hacerse de esos presupuestos permitirá incorporar los nuevos gastos necesarios, así como modificar los recursos teniendo en cuenta su producido en los años anteriores.

Para unos y otros, es decir para los gastos y las entradas, se ha seguido el sistema de la universalidad, abandonando en absoluto el de la especialización, que había sido de aplicación casi corriente en los presupuestos municipales.

Las ventajas de la regla de universalidad no pueden discutirse y sólo por el abandono en que estaba todo lo relacio-

nado con el régimen financiero de las Juntas,—ha podido no ser aplicado antes.

La afectación especial y exclusiva de impuestos que en el hecho resultan permanentes á gastos provenientes de necesidades ordinarias y normales, es un absurdo. Sólo por excepción pueden aceptarse esas afectaciones especiales, cuando se trata de servicios y obras extraordinarias, ó cuando por la magnitud de esos servicios y obras se cree conveniente constituir organismos de relativa autonomía, como garantía de acierto y rapidez en la ejecución.

Todos los ingresos probables de las Juntas se incorporarán en el cálculo de recursos, tengan ó no afectación especial —estén ó no libres,—sin perjuicio de que los destinos que las leyes les habían dado á alguno de ellos,—sean debidamente atendidos, en la planilla de los gastos, según el monto de los recursos disponibles, y las necesidades de cada Departamento.

Es este procedimiento el único que impide la cristalización de las aplicaciones y el único también que distribuye, en un solo acto, al estudiar el presupuesto, de una manera proporcional, y de acuerdo con las exigencias del momento,—el producido de las rentas y entradas en general, sean nacionales ó municipales.

El 12.° del proyecto que estudiamos, contempla y está inspirado en estos sanos principios de política financiera.

Otra reforma introducida en los presupuestos de las Juntas es la supresión del impuesto de 5 °/o que rige sobre los sueldos superiores á $ 360 al año.

Dada la modesta retribución de los servidores municipales, y atendido que casi todos ellos no sufren ese gravamen por tener sueldos inferiores á $ 360 al año, vuestra Comisión considera aceptable la supresión.

En vez de aumentar las dotaciones es de conveniencia general suprimir el impuesto que grava aún algunos sueldos, en vista del desahogo de las finanzas públicas.

Si tenía explicación ese impuesto cuando las estrecheces del tesoro imponían fuertes economías en los servicios públicos y detenían la satisfacción de verdaderas necesidades de la evolución progresiva del organismo administrativo, no la tiene hoy, en que se han regularizado las finanzas, se ha encarecido la vida, y hay fuertes excedentes de rentas sin aplicación determinada.

En el artículo 5.° del proyecto que informamos, se establece que las Juntas no podrán crear ni suprimir empleos, alterar los sueldos ni exceder se del total de las erogaciones presupuestadas, salvo lo dispuesto por el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica que se refiere á la autorización dada á las Juntas para votar gastos extraordinarios en casos urgentes y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Aunque la prohibición determinada en el artículo 5.°, no es más que una consecuencia de la facultad exclusiva que la Asamblea General tiene sobre el particular, y podría considerarse innecesaria, por sabida, conviene que se establezca, en la ley, para cortar de una vez el abuso corriente de crear empleos y de fijar sus sueldos, que se han atribuído tanto el Poder Ejecutivo como las Juntas, á pretexto de servicios en comisión.

Las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, sólo podrán hacerse en los créditos para gastos, dando cuenta, al final del ejercicio, á la Asamblea General, para que sean tenidos presentes en la formación de los presupuestos futuros.

Esta misma autorización tendrá que desaparecer de los presupuestos venideros, una vez que éstos se sancionen anualmente, como deben serlo, y presida á su estudio un espíritu de regularidad administrativa.

Además, por tratarse de un ensayo de presupuestos municipales, en los cuales, por primera vez, se abren créditos para los principales gastos, teniendo en cuenta las erogaciones producidas algunos años atrás, es de imprescindible necesidad la autorización de esas trasposiciones, si no se quiere entorpecer sériamente la gestión de los intereses á cargo de las Juntas.

Estas son, Honorable Senado, las disposiciones mas importantes del proyecto de ley que informamos.

Las otras son de escasa importancia, por lo que, vuestra Comisión, se cree excusada de comentarlas.

———

El resumen de los 18 presupuestos municipales sancionados por la Honorable Cámara de Representantes expresa que el monto de los sueldos es de $ 151.356: y que el de los gastos es de $ 558.746.28; total de los presupuestos de gastos autorizados: $ 710.112.28.

El cálculo de recursos, fija los ingresos en la misma cantidad de $ 710.112.28.

Esas rentas han sido avaluadas por el sistema automático, tomando como base, en general, el producido de 1902-1903.

Por esa circunstancia puede afirmarse que las entradas reales y efectivas, resultarán superiores á las calculadas.

Los rendimientos de 1902-1903 tienen que ser necesariamente inferiores á los de 1907-1908, desde que el incremento progresivo de las rentas es un hecho notorio en un país en pleno desenvolvimiento, como lo demuestra la práctica,—y en el que día á día se mejora la percepción de los tributos, y se aplica una mayor fiscalización en su empleo.

Es conveniente, á juicio de vuestra Comisión, que los recursos hayan sido calculados sin optimismos y más bien con parsimonia,—en este primer ensayo de organización financiera de las instituciones municipales.

La experiencia de un año, nos indicará, por otra parte, para el próximo ejercicio, los ingresos verdaderos de los últimos, y la forma de emplear útilmente los superávits que se produzcan.

Lo que conviene ahora, es sancionar esos presupuestos, que constituyen un verdadero y positivo progreso, con relación al caos que reina hoy en matéria de presupuestos departamentales.

———

Inspirada en las ideas ligeramente expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes, con excepción del anexo de presupuesto correspondiente á la Junta de Florida.

En sustitución de él hemos proyectado otro, teniendo en cuenta las observaciones formuladas ante Vuestra Honorabilidad por dicha Junta.

El proyecto de la otra Cámara calculaba los recursos de Florida en $ 47,969 y con arreglo á ellos, distribuía las erogaciones así: Sueldos $ 7.296 y gastos 40.673.

Mientras tanto, los recursos disponibles han sido en 1905-1906, de $ 64.712. La diferencia como se ve es demasiado importante para no ser atendida, sin perjudicar los servicios municipales de ese Departamento.

Nos ha parecido, por esa circunstancia, y por ser esa Junta la única que ha hecho gestiones para modificar lo aprobado en la Cámara de Representantes, que debíamos considerar, en parte, las observaciones que formuló.

Teniendo en cuenta el monto de los ingresos probables, que hemos calculado en $ 60.860 siguiendo el criterio general que inspiró la confección de los demás presupuestos, distribuímos las erogaciones así: sueldos $ 8.028 y gastos $ 52.832.

Entre estos intereses se ha incluído una partida de $ 5864 para construcción del Mercado, disponiéndose, además, que podrá destinarse á ella, con autorización del Poder Ejecutivo,—una parte del sobrante de rentas que resulte á la clausura del ejercicio 1906-1907.

La Junta estima que ese excedente de renta pasará de $ 25.000.

Según manifestación de la misma, se ha afectado á dicha construcción, por autorización concedida por el Poder Ejecutivo en 5 de Noviembre de 1906, la suma de $ 12.000, necesitándose igual suma para la terminación de las obras, según el proyecto aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros, á que se ha llamado á licitación pública el 16 de Abril pasado.

La forma dispuesta por vuestra Comisión contempla los deseos de la Junta y asegura casi los recursos necesarios para la completa conclusión de las obras del Mercado.

Con la modificación que os aconsejamos, el resumen de los 18 presupuestos municipales, queda así: sueldos $ 152.088; gastos $ 570 904,73.

Total de las erogaciones .	$	722.992 73
Monto de los ingresos calculados	»	722.992 73

Para concluir, vuestra Comisión informante opina que debéis sancionar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, con excepción del presupuesto correspondiente á la Junta de Florida que debe ser sustituido por el adjunto.

Sala de la Comisión, 24 de Mayo de 1907.

José Serrato.

Emilio Avegno.

Carlos Eduardo Lenzi.

FLORIDA

Junta Económico-Administrativa

PLANILLA N.° 1

(Sustitutiva de la sancionada por la Honorable Cámara de Representantes)

	Categoría	Clase	Mensual	Anual-Total
1 Secretario	I	2.ª	$ 90	$ 1.080
1 Contador	II	2.ª	» 60	» 720
1 Tesorero	III	1.ª	» 45	» 540
1 Auxiliar 1.°	III	2.ª	» 40	» 480
1 Id. 2.°	III	4.ª	» 30	» 360
1 Id. 3.°	IV	2.ª	» 25	» 300
2 Id. 4.os	IV	4.ª	» 20	» 480
1 Agrimensor	II	1.ª	» 70	» 840
1 Veterinario	I	2.ª	» 90	» 1.080
1 Comisario de Salubridad	III	4.ª	» 30	» 360
1 Inspector de Cementerios	IV	1.ª	» 27	» 324
1 Sepulturero	IV	3.ª	» 22	» 264
1 Peón de Cementerio	VI	1.ª	» 14	» 168
1 Jardinero	V	2.ª	» 16	» 192
1 Peón	VI	1.ª	» 14	» 168
1 Portero	V	2.ª	» 16	» 192
GASTOS				
De oficina de la Central				» 240
Eventuales de la íd.				» 1.200
Asignación á la banda de música				» 360
Idem para libros de biblioteca municipal				» 120
Alumbrado				» 7.000
Salubridad y limpieza				» 1.500
Cementerios				» 600
Chapas para rodados				» 100
Para parques y jardines				» 500
Vialidad urbana				» 6.000
Idem rural y obras públicas				» 26.000
Asignación al Hospital de Caridad				» 2.200
Comisión de cobranza de los impuestos municipales y gastos de impresión de libretas				» 800
Quebrantos de Caja para el Secretario-Tesorero				» 120
Construcción del Mercado (además podrá destinarse con autorización del P. E. parte del sobrante que resulte al terminar 1906-907)				» 5.864
Comisión Auxiliar en Sarandí Grande				
SUELDOS				
Un Secretario	IV	2.ª	» 25	» 300
Un Sepulturero	V	3.ª	» 15	» 180
GASTOS				
De oficina				» 36
Alquiler de casa				» 96
Eventuales				» 96
				$ 60.860

PLANILLA NÚM. 2

(Sustitutiva de la sancionada por la Honorable Cámara de Representantes)

RECURSOS		
Impuesto de visita y verificación de pesas y medidas	$	450
Contraste público	»	70
Certificados rurales	»	200
Registro de ventas	»	1.400
Solares y chacras vendidos	»	700
Permisos para edificar y otros	»	1.000
Lotería de cartones	»	350
Peaje, pontazgo y barcaje	»	100
Producto líquido de guías y tornaguías	»	2.500
Importe de la Contribución Inmobiliaria	»	26.000
Patentes de rodados	»	18 000
Chapas para rodados	»	220
Proventos de Cementerios	»	950
Abasto especial (líquido)	»	3.500
Impuesto de Serenos	»	2.000
Impuesto de Salubridad	»	1.000
Alumbrado	»	2.300
Derechos por testimonios ó certificados	»	120
		$ 60.860

Sala de la Comisión. Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

Serrato.

E. Avegno.

Lenzi.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Asuntos sobre pensiones y cómputos de servicios

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Á LAS H. H. CÁMARAS SOLICITANDO INTERVENIR EN CADA CASO CON SUS INFORMES PREVIAMENTE AL ACTO DE LA SANCIÓN LEGISLATIVA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 8 de Junio de 1907.

A las Honorables Cámaras de Representantes y de Senadores:

El Poder Ejecutivo, en vista del número de peticiones de pensión, de aumento de pensión y cómputo de servicios por gracia especial que se han presentado y se siguen presentando á Vuestra Honorabilidad y que sancionadas establecen excepciones á las leyes vigentes y recargan gravemente el erario público, ha creído oportuno dirigiros el presente Mensaje, inspirado por el deseo de coadyuvar á que la tramitación y resolución de esas peticiones sean lo más convenientes para el Estado y lo más ajustado á las prescripciones constitucionales y administrativas correspondientes.

No se propone el Poder Ejecutivo, con esta iniciativa, discutir las facultades de la Honorable Asamblea, en ésta materia, sino aportar á sus deliberaciones los elementos de información que posee la Administración y contribuir á establecer debidamente los derechos que asistan á los peticionarios con arreglo á las leyes y á los servicios cuya constancia llevan ó conocen sus oficinas.—Conviene, sin embargo, recordar que, respecto de pensiones, mientras la Constitución atribuye á la Asamblea General, en el inciso 13 del artículo 17, la concesión en los casos de grandes servicios, dice en el artículo 81 que compete al Presidente de la República dar retiros, conceder licencias, arreglar pensiones de todos los empleados civiles y militares, con arreglo á las leyes. Un distinguido y autorizado constitucionalista, el doctor don Joaquín V. González, refiriéndose á las facultades que respectivamente tienen el Congreso y el Presidente de la República Argentina por disposiciones de su Constitución concordantes con las de la nuestra, (artículo 67 inciso 17 y artículo 86 inciso 7.°), dice: «La atribución de *dar pensiones* conferida al Congreso, debe entenderse aclarada y complementada por la que el inciso 7.° del artículo 86 da al Presidente de la República para *conceder jubilaciones, retiros, licencias y goces de montepío conforme á las leyes de la Nación.*» Luego, agrega, «el Congreso dicta las leyes y el Presidente acuerda el beneficio á las personas comprendidas en sus términos». También nuestro distinguido compatriota el doctor Ximénez de Aréchaga, con el mismo criterio del doctor González, dice «que la distribución de las diversas funciones de la soberanía es para que el que dicte las leyes no sea el mismo que las ejecute y las haga cumplir, ó el que resuelva los conflictos que ocurran entre los derechos é intereses privados, ó entre éstos y los intereses públicos, etc». (Poder Legislativo XII,2).

En la práctica sin embargo, y con relación á las pensiones, aumento de pensión, traspaso de las mismas y cómputos de servicios, el Cuerpo Legislativo toma

en cuenta frecuentemente casos que son de la competencia del Poder Ejecutivo ó del Judicial y que por la índole de aquel Alto Cuerpo y por la falta de prescripciones sobre la documentación y trámite, se resuelven en una forma excepcional, arbitraria y expuesta por lo mismo á errores y omisiones graves y generalmente irreparables.

Es indudable que para determinar la intervención y regularizar las resoluciones de la Asamblea en esta materia, deben establecerse condiciones que permitan apreciar debidamente el carácter y los fundamentos de la petición.

Así lo entendió el Congreso Argentino al sancionar la ley de 13 de Diciembre de 1894 sobre pensiones graciables. Por esa ley, se exige en primer término que toda solicitud de pensión debe enunciar los servicios prestados á la Nación por el causante del que la solicita, ó de las funciones públicas que ha desempeñado, con expresión del número de años correspondientes á cada uno de ellos y de las causas de su separación; acompañar los documentos que acrediten los servicios referidos ó en su defecto la designación de la oficina pública donde se encuentren, etc., y comprobar que no tiene los medios indispensables para vivir, según la posición social del causante, ni parientes que se hallen en condiciones de suministrarlos con arreglo á la ley civil.

Los solicitantes deben obtener previamente de las Secretarías de las dos Cámaras, certificados respecto de si ha formulado ó no en los años precedentes alguna otra solicitud con el mismo objeto, y en su caso cuál hubiere sido la resolución que sobre ella hubiese recaído. Ninguna solicitud puede ser considerada cuando se invocaren servicios prestados á la Nación, si la Comisión informante no se ha pronunciado previamente sobre si dichos servicios han comprometido ó no la gratitud nacional, debiendo consignarse en el informe los hechos ó circunstancias que motiven ese juicio. Cada Cámara, al resolver sobre un despacho de las Comisiones, debe decidir previamente si los servicios que se alegan han comprometido ó no la gratitud nacional; y las pensiones que se acuerdan con estas formalidades, tienen además la restricción de no exceder de $ 400.—, ni de diez años de duración y cuando se concedan á varias personas conjuntamente, no se da á los sobrevivientes el derecho de acrecer.

Una ley, como la citada, que además contiene disposiciones previsoras y fundadas sobre revisión de las pensiones graciables concedidas con anterioridad y sobre caducidad de las mismas, vendría á llenar entre nosotros una sentida necesidad y poner valla á la irrupción de peticiones que año por año recargan el presupuesto pasivo de la Nación y constituyen un gravamen que debe preocupar seriamente.

No obstante, el Poder Ejecutivo no quiere en este momento iniciar esa ley ni le parecería oportuno que la iniciara la Asamblea, á menos que conjuntamente se paralizara el trámite de todas las peticiones en curso; porque el objeto principal de este Mensaje es que se aplique de inmediato la restricción que propondrá, para evitar que se sigan sancionando en las mismas condiciones que en los períodos anteriores, las solicitudes de pensión y de aumentos ó traspasos de pensión, ¡y de cómputos de servicios.

Concretando su propósito el Poder Ejecutivo, solicita de Vuestra Honorabilidad, que antes de despachar ó de resolver las peticiones de la referencia que se hallan á vuestra consideración, se sirva darle conocimiento de cada una por medio de una minuta, ó mejor quizás, si así lo estimaráis, disponiendo que en cada caso pase la solicitud á informe de este Poder, á fin de que se llenen todas las formalidades y requisitos para la mejor apreciación de los derechos ó títulos invocados y para que no se reproduzca el hecho de otorgar pensiones por ley excepcional á personas que tienen derecho á gozar ya de pensión por derecho; que se confunda la diferente competencia que en esta materia tienen la Asamblea y el Presidente de la República, ó queden como verdades argumentos basados sólo en la afirmación parcial de los interesados, sobre deficiencias de los archivos, actos ilegales de la Administración y otras aseveraciones semejantes en que se fundan la mayor parte de las solicitudes.

Es por todos estos precedentes y razones, y para el fin de colaborar con sus elementos de información y juicio, como Poder Administrador y como Poder Colegislador, que el Ejecutivo se dirige á Vuestra Honorabilidad solicitando le concedáis intervención previa en todas las peticiones de pensión, aumento ó traspaso de pensión y cómputos de servicios por gracia especial; y espera que al acceder á ello, se aplicará la medida á todas las peticiones que se hallan actualmente y aunque sea en diferente estado, á vuestra consideración.

Saluda á Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Edificios de la Capital

LEY FIJANDO LA ALTURA DE LOS QUE SE CONSTRUYAN EN DETERMINADAS CALLES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN:

Art. 1.° Todo edificio que se construya ó refaccione con frente á las plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Treinta y Tres ó en la calle 18 de Julio entre las plazas Independencia y Treinta y Tres deberá tener como *minimum* diez y siete metros de altura.

Art. 2.° Todo edificio que se construya ó refaccione en la calle Sarandí, entre la de Zabala y plaza Constitución, deberá tener como *minimum* trece metros de altura y como *máximum* diez y siete, y entre las plazas Constitución é Independencia trece como *minimum* y veinte como *máximum*. Por refacción, á los efectos de lo establecido en este artículo y en el anterior, se entiende toda obra que obligue á cambiar la totalidad de los techos existentes en las piezas ó habitaciones que den frente á la vía pública, así como de las paredes principales del mismo frente y la modificación general de las dimensiones actuales, de las aberturas, cornisas y balcones que dan á la misma vía. La sustitución de marcos, el cambio de revoque ó de decoración del frente y todas las obras que no modifiquen fundamentalmente las líneas generales que en la actualidad tiene el edificio, no están comprendidos en la obligación que apareja la refacción á que se refieren este artículo y el anterior.

Art. 3.° Las alturas máximas y mínimas á que se refieren los artículos anteriores, deberán contarse en las calles en rampa desde el punto más elevado de la vereda hasta la parte superior del ático, siempre que los frentes no excedan de treinta metros.

Art. 4.° Derógase todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente, incluso las relativas á edificación uniforme en la Plaza Independencia.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Junio de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Ministerio del Interior

Montevideo, 10 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Tranvía á la Unión y Maroñas

INTERPRETACIÓN DEL INCISO 1.° DEL ARTÍCULO 6.° DE LA LEY DE CONCESIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO CON FUERZA ELÉCTRICA.

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Interprétase el inciso 1.° del artículo 6.° de la ley fecha 11 de Julio de 1906 sobre electrificación del tranvía á la Unión y Maroñas, en la siguiente forma: «La Junta Económico-Administrativa queda facultada para ordenar á la Empresa el levantamiento de rieles y líneas eléctricas en las calles que á su juicio sea necesario para la mejora del servicio público, pero en ningún caso para concederlas á otra empresa de tranvías.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Junio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Villa Guadalupe

LEY DE ADOQUINAMIENTO OBLIGATORIO DE LAS CALLES QUE SE EXPRESAN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones, para hacer obligatorio el adoquinado de la villa de Guadalupe, en las calles siguientes: *A)* Calle Treinta y Tres, desde la calle Minas hasta la calle San Antonio (cinco cuadras). *B)* Calle Montevideo, desde la calle Minas hasta la calle San Antonio (cinco cuadras). *C)* Calle Constitución, desde la calle Comercio hasta Minas (tres cuadras). *D)* Calle Florida, desde la calle Constitución hasta Montevideo (dos cuadras). *E)* Comercio, desde Constitución hasta San Isidro (tres cuadras). *F)* Calle Maldonado, desde Constitución hasta Montevideo (dos cuadras).

Art. 2.° En las demás calles de la villa, será obligatorio el adoquinado siempre que en cada frente de cuadra á la calle existan cincuenta metros edificados ó que entre ambos frentes sumen cien metros de edificación.

Art. 3.° A los efectos del artículo anterior no se considera edificación los cercos, fuera del caso en que el solar, terreno ó sitio que cierren, tenga tres piezas interiores cuando menos de material, para cuyo caso el cerco será considerado como edificio.

Art. 4.° Toda construcción de adoquinado será por licitación, á la que llamará la Junta por un término no menor de quince días.

Art. 5.° No podrá aceptarse ninguna propuesta cuyo precio exceda de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado de adoquinado, comprendiendo desmontes, terraplenes y cordón de vereda.

Art. 6.° El pago del adoquinado se hará con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.° Los propietarios de cercos y terrenos por los respectivos frentes y hasta la línea media de la calle, la mitad del valor del adoquinado, debiendo la Junta pagar la otra mitad.

2.° El valor del adoquinado de las bocacalles, se incluirá en el importe general de las cuadras, distribuyéndose su pago por mitad entre la Junta y los propietarios y entre éstos proporcionalmente á los frentes de sus propiedades.

3.° El adoquinado de frentes de plazas hasta la línea media de la calle y edificios ó terrenos de propiedad municipal ó del Estado, será por cuenta de la Junta Económico-Administrativa en las mismas condiciones que los particulares.

Art. 7.° En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado, entre rieles y más cincuenta centímetros fuera de éstos, de uno y otro lado.

Art. 8.° La forma del pago se sujetará á las siguientes condiciones:

A) La tercera parte del valor total del adoquinado, la pagará al estar terminado y recibido, provisoriamente, dicho trabajo.

B) Las dos terceras partes restantes, y en cuotas iguales, serán pagadas por los propietarios á los ocho y diez y seis meses, que se contarán desde la fecha en que tienen la obligación de hacer el primer pago, debiendo dichas cuotas devengar un interés del 6 % anual á favor del contratista, bien entendido que cuando se pague una cuota, los intereses seguirán devengándose por lo restante hasta su completa chancelación.

C) Esos intereses, no los pagará el propietario que al terminar el adoquinado del frente de una propiedad, abone la totalidad del importe adeudado.

Art. 9.° Ningún propietario estará obligado á hacer pago alguno sin que se le presente, por el contratista, la cuenta conformada por el Presidente y Secretario de la Junta y por el ingeniero inspector.

Art. 10. El importe que corresponda abonar á la Junta Económico-Administrativa, según lo dispuesto por el artículo 6.°, será costeado con la parte de las rentas que las leyes de Contribución Inmobiliaria y de Rodados destinan á mejoras en las ciudades, villas y pueblos de la República y que corresponda á Guadalupe.

Art. 11. La Inspección Técnica Regional número 5, formulará la Memoria descriptiva y pliego de condiciones para la construcción del afirmado con adoquines.

Art. 12. El contratista presentará una garantía á satisfacción de la Junta y garantirá las obras, siendo de su cuenta la conservación de las mismas, durante el término de tres años, á contar desde el día en que se verifique la recepción del último trozo de calle adoquinada.

Art. 13. Las deudas del adoquinado gravarán la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, y los propietarios que se negasen al pago del *empedrado*, serán apremiados por el contratista en juicio ejecutivo ante el juez competente.

Art. 14. En todo lo que sea conciliable con esta ley, regirán las disposiciones de la ley de 12 de Julio de 1873.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Junio de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 10 de Junio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 14 de Junio de 1907

Se comunica á la Junta Económica de Flores que se ha resuelto no conceder la autorización solicitada para descargar por concepto de «Quebrantos de Caja» la cantidad de diez pesos mensuales á favor del Secretario Tesorero de esa corporación, en virtud de tratarse de un gasto no autorizado por la Ley de Presupuesto.

—Se participa á la Jefatura Política de Artigas que con fecha 10 del corriente se ha mandado librar orden de pago por el Ministerio de Hacienda á favor de esa Jefatura, por la suma de $ 222, para cubrir los gastos extraordinarios á que se refieren las cuentas elevadas con fecha 11 de Marzo del corriente año.

—Se participa á la Jefatura Política de Maldonado que se ha aceptado la renuncia presentada por Osvaldo Ximénez, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección y se ha nombrado en su reemplazo á Guillermo de Nava.

—Se avisa á la Jefatura Política de Rivera que se ha mandado librar orden de pago por el Ministerio de Hacienda á favor de esa Jefatura por la suma de 100 pesos con 20 centésimos, importe de la cuenta por concepto de forraje suministrado á las Comisarías de las secciones 1.ª, Frontera y Extramuros.

—Se transcribe la resolución recaída en el pedido formulado por la Jefatura Política de Minas, sobre autorización para mantener en el puesto de subcomisario volante, encargado de vigilar la zona de los trabajos del ferrocarril á «Centurión» al señor José Pereira, en la que se le concede, quedando dicha Jefatura obligada á comunicar á este Ministerio cuándo se terminen los referidos trabajos.

—Se transcribe á la Fiscalía General de Policías la misma resolución.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que le ha sido concedida la autorización solicitada para llamar á propuestas con el fin de proveer de capotes de invierno al Cuerpo de Bomberos.

—Se avisa á la Jefatura Política de Minas que se le ha concedido autorización para remitir al Parque Nacional el armamento, correaje y munición en mal estado.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto, que se le ha concedido autorización para hacer desagotar dos letrinas de esa repartición.

—Se avisa al Ministerio de Guerra y Marina, que ha sido nombrado subcomisario de la 4.ª sección del Departamento del Salto el sargento mayor don Arturo L. Safons.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto, que con fecha 3 del corriente han sido aprobadas las siguientes propuestas formuladas por esa Jefatura: Para comisario de la 2.ª sección urbana, en reempla-

zo de don Aníbal Cordero, que falleció, al comisario rural don Carlos Cordero (hijo); para sustituir á éste, al subcomisario de la 4.ª sección urbana don Pantaleón Méndez (hijo) y para este último empleo, al sargento mayor don Arturo L. Satons.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto, que se ha concedido licencia por el término de dos meses al comisario de la 2.ª sección urbana.

—Se avisa á la Jefatura Política de Rocha, que ha sido aceptada la renuncia presentada por el escribiente de la Subcomisaría de Chacras, don Carlos González.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano, que ha sido autorizada para disponer de las economías de presupuesto para dotar de útiles, menaje y mobiliario á las oficinas de su dependencia.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó que ha sido aceptada la renuncia presentada por el Alcaide de esa Jefatura don Juan M. Oliver (hijo), nombrando en su reemplazo al telefonista don Héctor Benavides; para sustituir á éste, al escribiente Luis Piguillen y para este último puesto, al meritorio Manuel Machado.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, que le ha sido concedida la autorización solicitada para celebrar con el señor Rosendo P. Fernández, un contrato de arrendamiento por cuatro años y por el precio de $ 18.00 mensuales de una propiedad compuesta de siete piezas, galpones, 20 hectáreas de campo, etc., para instalar la Inspección de Policías y la Comisaría Seccional.

—Se avisa á la Jefatura Política del Salto, que ha sido aceptada la renuncia presentada por el comisario de la 2.ª sección rural don Indalecio P. Nieto y nombrado en su reemplazo al sargento mayor don Aurelio Barneche.

—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido nombrado comisario de la 2.ª sección del Departamento del Salto el sargento mayor don Aurelio Barneche.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, en la que comunica que el 5 del actual, falleció repentinamente un individuo desconocido en la 5.ª sección de ese Departamento, en momentos que cruzaba por el Paso de Zapará.

—Se contesta la consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Artigas sobre si los expendedores de guías, en sus comunicaciones deben usar papel numerado, manifestándosele que así deben hacerlo, debiendo esa corporación proveer de ese papel á los referidos expendedores.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas, que se le ha concedido licencia al comisario de la Isla Cabello, don José Quiñones, por el término de un mes.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno los expedientes caratulados «Antonio P. Williams, solicita permiso para renovar y construir alambrado» y «Varios vecinos solicitando camino nuevo para conducción de tropas».

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno el expediente iniciado por el «Centro Democrático», solicitando personería jurídica.

—Pasa á la Jefatura Política de Cerro Largo el expediente iniciado por la señora Rufina Taborda, viuda del sargento mayor don Pedro López, á fin de que la interesada justifique ante aquella repartición, la identidad respectiva.

—A la Jefatura Política de la Capital, para que recabe informes del ex-jefe del Batallón 1.° de Policías, se remite el expediente presentado por la Luz Eléctrica, sobre cobro de cuentas relativas á instalaciones y consumos durante la guerra de 1904.

—Pasa á la Jefatura Política del Durazno el expedientillo iniciado por el ex soldado de Guardia Nacional Ruperto Suárez, á fin de que justifique su identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite, con los informes del caso, el expediente del jefe del Escuadrón núm. 5, solicitando autorización para alquilar otro edificio que preste alojamiento al Cuerpo de su mando en virtud de que el actual carece de las seguridades suficientes.

—A la Jefatura Política de la Capital se pasa el expediente de doña María Navarro, para que por aquella repartición se recaben los informes oportunos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Con el fin de que recabe informes acerca de la peticionaria,—se remite el expediente de doña Mauricia Acuña de Méndez.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, el sumario instruído al empleado Martínez Islas, de la Administración de Rentas del Durazno.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda una nota del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, pidiendo informes sobre denuncias de Juan Martínez Islas contra el Administrador de Rentas de aquel Departamento.

—Nota al Juzgado Departamental del Durazno, que su oficio pidiendo informes sobre las denuncias del empleado Martínez Islas contra el Administrador de Rentas del Durazno, ha sido pasado al Ministerio de Hacienda á los efectos del caso.

—Se pasa á Contaduría, expediente sobre intervención practicada por el Inspector M. Larrobla al recibirse el nuevo Administrador nombrado, don Tomás Belén.

—Se transcribe al Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, Contador General de la Nación y Comisión de la Red telefónica policial de Paysandú, la resolución del Poder Ejecutivo por la que se aprueba el presupuesto de esta última para la construcción de la red telefónica y que importa la suma de $ 18.329.65.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Relaciones Exteriores

Cónsul honorario en Munich

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ALFRED EINSTEN

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Junio de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al señor Alfred Einsten, Cónsul honorario en la ciudad de Munich, Reino de Baviera.

Art. 2.° Expídase la Patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1907.

1—Resolución mandando expedir la orden correspondiente para el despacho libre de derechos de un cajón con cigarros para el señor Encargado de Negocios de Chile.

2—Orden libre de derechos de un cajón conteniendo cigarros, destinado al señor Encargado de Negocios de Chile.

3—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del Monte de Piedad Nacional por la subvención acordada al «Foto Club» por el mes de Mayo ppdo.

4—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos oro ($ 50.—), por subvención al «Foto Club», correspondiente al mes de Mayo último.

5—Resolución mandando expedir orden á favor de los señores Rossi Miramonti y C.ª por servicios de carruajes para la recepción del señor Ministro de Italia.

6—Orden de pago á favor del señor Alfredo Bastos (hijo) por la suma de ciento doce pesos cincuenta centésimos ($ 112.50) para pago de una máquina de escribir «Hammond» para uso de este Ministerio.

7—Resolución mandando expedir orden de pago á favor del señor Cónsul General en el Brasil, para abonar los sueldos del señor Vicecónsul encargado del Consulado General durante la licencia del titular.

8—Orden de pago de la suma de trescientos ochenta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 383.33) á favor del señor Cónsul General en el Brasil por los siguientes conceptos: trescientos treinta pesos ($ 330.—) para pago de tres meses de sueldo al Vicecónsul encargado del Consulado General en el Brasil durante la licencia del titular y cincuenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 53.33), por diferencias que resultan entre el Presupuesto Consular sancionado en Mayo de 1906 y el promulgado el 20 de Febrero de 1907.

9—Resolución mandando expedir orden para que se entregue al señor Cónsul en Bélgica la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y tres centésimos ($ 477.73), importe de la 17.ª cuota que por convenio le corresponde abonar á la República para contribuir á los gastos de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

10—Orden de pago por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos con setenta y tres centésimos ($ 477.73), correspondiente á la 17.ª cuota de la República para contribuir á los gastos de la Oficina Internacional de Tarifas Aduaneras.

11—Resolución aprobando la propuesta hecha por el Consulado General en Alemania de un Consulado honorario en la ciudad de Munich, capital del Reino de Baviera.

12—Decreto nombrando al señor Alfred Einsten, Cónsul honorario en la ciudad de Munich, Reino de Baviera.

13—Patente para el señor Cónsul honorario en Munich.

14—Resolución concediendo el despacho de Aduana libre de derechos, de dos cajones que contienen una capa pluvial, una casulla, un frontal de altar, veintiuna bandas para palio y un cáliz destinado á la Iglesia de San Francisco.— Se pasa al Ministerio de Hacienda para sus efectos.

15—Orden á favor del doctor Ramón López Lomba, Director General de Estadística, por la suma de doscientos pesos ($ 200 —), para compra de muebles destinados á dicha oficina.

16—Resolución autorizando la continuación del arrendamiento de la casa que ocupa la Dirección General de Estadística por el mismo alquiler de sesenta y cinco pesos, que actualmente paga, por no figurar en el Presupuesto General de Gastos dicho alquiler.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Deudas Públicas

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA CONSOLIDADA Y EMPRÉSTITO URUGUAYO DE 1896.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 5 de Junio de 1907.

La Contaduría General tiene el honor de elevar á V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay y Empréstito Uruguayo de 1896, amortizados en Londres por los señores Glyn, Mills, Currie y Cía., que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y alcanzan en conjunto á la suma de trescientos veinticuatro mil dieciocho pesos valor nominal.

Saluda á V. E. atentamente.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de Junio de 1907.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA

En Montevideo, y en la Contaduría General del Estado, á cinco de Junio de mil novecientos siete, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por el fuego de los títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay y del Empréstito Uruguayo de 5 °/ₒ de 1896 amortizados en Londres por los señores Glyn, Mills, Currie y C.ª, los cuales fueron recibidos en la Contaduría General de la Oficina de Crédito Público con nota y sus planillas correspondientes de fecha treinta y uno de Mayo ppdo. á saber: Ejercicio 1906-1907—Deuda Consolidada del Uruguay — 13.ª Amortización: Cuatro títulos de la serie A, del valor de mil libras cada uno, números 702, 1980, 2480 y 2770; veinticinco títulos de la serie B, del valor de quinientas libras cada uno, números 3843, 3872, 4183, 4573, 5405, 5573, 5606, 5649, 5975, 6880, 7336, 7750|2, 12243/52, 12267; trescientos treinta y siete títulos de la serie C, del valor de cien libras cada uno, números 17684, 17933, 18289, 19089, 19109/12, 19115/19, 20140, 20578, 20669, 21253, 21328, 21356/7, 21725, 23170, 23379, 23718, 23934, 25246, 25337, 25645, 26635, 27693, 28463/6, 28778, 29365, 29836, 30140, 30622/3, 30915/16, 30918, 31705/6, 32590, 33435, 33881. 34244, 34527, 35236, 35728, 36491/5, 36498/9, 36647, 37056, 37820, 38043, 38545, 38775, 39068, 39111, 39142, 39592, 40516, 41129, 41229/30, 42171, 43081, 43567, 43909, 44645, 45064 82, 45146, 45246/9, 45417, 45429/30, 46822/3, 47505, 47750, 47973, 48270/3, 48635, 49753, 50502/3, 50902/4, 52325/6, 52814/15; 53496/500, 54170, 54431, 54638/41, 54787, 54808, 54812, 54929, 56321, 56837, 57691, 58684, 58892, 59110, 59213, 59333, 59859, 59890, 59899, 59987, 60170, 60190, 60225, 60282, 60492, 60496, 60807, 61380, 61446, 61497, 61558, 61789, 61909, 62037. 62443, 62952, 63050/51, 63831, 64412, 64477, 64772, 64793, 64865, 65392, 65430, 66772, 67496, 67787. 68607/13 68849/50, 68894, 68943, 69207, 70339, 70974, 70988/9 71363, 72159, 72194. 73158/9, 73326, 73863, 74439, 75229, 75366, 75792, 75918, 76771, 77266, 77291, 77311, 77507, 77738, 78129, 78337, 79083, 79735, 79737, 80046 7, 80071, 80307, 80598, 80903, 80909 11, 81477, 81502/12, 82217, 82238, 82254, 82329, 82359/70, 82372/3, 82377; 82777, 83442, 83669, 84901. 85524, 85720/1, 85811, 85893, 86059/61, 86293, 86444, 86532, 86811, 86904, 87060, 87769, 87874, 87938, 88140, 88174, 88187. 88253/4, 88889, 88894, 89013, 89280, 89767, 89884. 90371, 90717. 90825, 91136, 91734 5, 91863, 91941, 92068, 92384, 92539. 92761, 93549/50, 103328, 103370, 104505, 104574, 106163/4, 106348, 106578/9, 107.000, 107178, 107511. 107863/9, 111660, 111766, 112323, 112501, 116040, 116729, 116928/9, 117087, 117191, 117293/4, ascendiendo los títulos relacionados á la suma de cincuenta mil doscientas libras esterlinas, equivalentes á doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta pesos, valor nominal.—Ejercicio 1906-1907. Empréstito Uruguayo de 5 °/ₒ de 1896, 21.ª Amortización. Dos títulos de la Serie A del valor de mil libras cada uno, números 46 y 79; tres títulos de la Serie B, del valor de quinientas libras cada uno, números 111/13; ciento treinta y ocho títulos de la Serie C, del valor de cien libras cada uno, números: 616, 771, 1459 63, 1484/6. 1548, 1905, 2454/5, 2575/9, 2789/92, 3311, 3532 66, 3677, 4287/91, 4992, 5781, 5912, 6587, 6799, 6800, 7438, 8031/3, 8075/9, 8223/7, 8397, 9191/200, 9216/20. 9342 3, 9375/7, 9379, 9381/5, 10218, 10278/9, 10878, 11365, 11633/7, 11690/3, 11858, 13291, 13589/93, 13599, 13739, 13957/9; setenta y dos títulos de la Serie D, de veinte libras cada uno, números: 14668 14672/81, 14725/9, 14 802, 15249, 15250/88, 15503, 15672/81, 16.129/32, ascendiendo estos títulos relacionados á la suma de diez y ocho mil setecientas cuarenta libras esterlinas, equivalentes á ochenta y ocho mil setenta y ocho pesos valor nominal.

Ascienden en conjunto los títulos relacionados en esta acta á la suma de sesenta y ocho mil novecientas cuarenta libras esterlinas, equivalentes á trescientos veinticuatro mil diez y ocho pesos valor nominal.—Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe,

Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—Juan J. Zubillaga.— M. García Corbo.— F. Echevarría. Pablo Zás.

Francisco Sáez.
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 14 de Junio de 1907

Ministerio de Relaciones Exteriores—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas transmitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Enero último.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores desde Febrero á Abril último.

—Ministerio del Interior — Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía del Gas, por servicio prestado y composturas de aparatos, desde Enero á Marzo último, para la Casa de Gobierno, Superintendencia, Escribanía de Gobierno y Hacienda y Superior Tribunal de Justicia.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Hércules Tasola, $ 210.60; Dolores Puez de Tomé, $ 380.22, y Filomena Sifredi de Casalla, $ 144.

—Contaduría General—Expediente remitido por el Ministerio de Guerra y Marina otorgando á las señoritas María, Sebastiana y Zunilda González traspaso de pensión.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8887, de Osvaldo Bardas, teniente 2.°, por las diferencias que le corresponden entre el sueldo de teniente 2.° graduado á teniente 2.° por los meses de Noviembre de 1904 á Febrero inclusive de 1907, en reemplazo, importante $ 62.02.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8892, de Nicolasa Galeano, viuda del capitán don Federico Franca. Por sus pensiones de Marzo, Abril y Mayo de 1906, importante $ 105.64.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8885, de Francisco Acosta, sargento mayor, por las diferencias de ascenso que le corresponden entre el sueldo de capitán

al de sargento mayor en cuartel, por el mes de Noviembre de 1904 y de Diciembre del mismo año á Febrero inclusive de 1907, importante $ 261.74.

—Contaduría General—Petición de la señora Amalia Porto, viuda del teniente 1.° don Gabriel Pereira, por las diferencias de sueldos por los meses de Marzo á Mayo de 1904.

—Contaduría General—Petición de la señora Manuela Lametz, por abono del mes de Octubre de 1904.

La Secretaria

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 14 de Junio de 1907

Instituto de Higiene Experimental — Vuelve despachada la solicitud de Julio Clauzolles, sobre introducción de animales.

—Se concede al señor Ernesto Stunz la vista del expediente sobre la marca «Sapolio», por el término de cinco días.

—Se manda contestar una nota de la Comisión de Instrucción Primaria de la Capital, solicitando una entrevista para cambiar ideas acerca del proyecto sobre «Edificación Escolar».

—Se acusa recibo de una nota de la Asociación Rural del Uruguay, referente al 6.° Congreso Rural anual.

—Contaduría General — Se le manda pasar el Estado demostrativo y comprobantes del movimiento de Caja presentado por la Comisión Especial de distribución de semillas.

—Se manda acusar recibo y tenerla presente en oportunidad, una solicitud de la Sociedad de Criadores del Merino, formulando una indicación referente á los Registros Genealógicos.

—Se acusa recibo á un telegrama de la Sociedad Fomento de Rivera, relacionado con la 2.ª Exposición Feria á celebrarse en dicho Departamento.

—Se acusa recibo y se dispone su agregación á sus antecedentes, de una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre contratación del arquitecto señor Carré.

—Se acusa recibo y se manda publicar una nota de la Sección de Agronomía sobre consultas agrícolas.

—Dirección de Instrucción Primaria—Vuelve, resuelto, el expediente sobre alquiler de casa del maestro de la escuela de 2.° grado número 1 de Canelones.

—Contaduría General—Pasa el expediente sobre el sueldo del señor Luis E. Solari.

—Dirección de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando un catálogo sobre clasificación de los útiles de enseñanza.

—Vuelve á la Comisión Central de Extinción de Langosta, su nota sobre retiro de barreras.

—Universidad—Solicitud del doctor Ernesto A. Bauzá.

—Dirección de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la propuesta de don Francisco Figueredo, ofreciendo en venta el edificio ocupado por la Escuela de 2.° grado número 5, de Pan de Azúcar.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á los terrenos escolares del Pueblo Ituzaingó, de este Departamento.

—Dirección de Instrucción Primaria—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de un texto adoptado en las Escuelas Comerciales del Estado de Hamburgo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Vuelve su nota y el ejemplar del programa de la Exposición I. y Nacional que tendrá lugar en La Haya en Septiembre próximo.

—Contaduría General — Expedientillo iniciado por José Damborena sobre abono de cuentas.

La Secretaria.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 14 DE JUNIO.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur.

Datos de hoy á las 5 y 15 p. m.—Barómetro, 755.7. Temperaturas: normal 12.00, á la intemperie 12.00; máxima 12.60, á la intemperie 13.20; mínima 11 60, á la intemperie 8.60. Viento Sur, 19 kilómetros por hora.

Altas presiones en Rivadavia; bajas en Montevideo.

Mal tiempo con vientos del Sur. Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1907.

1—Se resuelve enviar á la Honorable Cámara de Senadores el informe expedido en su solicitud por la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto respecto á la concesión solicitada por los señores Pedro Clouzet y Enrique Degrys para el establecimiento de un servicio de *ferryboats* en la bahía.

2—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores remitiendo el informe anterior.

3—Se aprueba el certificado número 6, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa de Obras de Saneamiento, importante mil trescientos seis pesos veintidós centésimos ($ 1.306.22), por trabajos de Administración, efectuados en el mes de Abril ppdo. Se dispone su pago por la Comisión Financiera.

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente á la señora Josefa L. Bocchiardo para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache. Dicha parcela tiene una superficie de 1483 m.² y linda por el Norte con el camino á Pache, por el Este y Sud con la misma señora y por el Oeste con el señor Murray Wilson.

5—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno perteneciente á don Juan Astiz, que se declara expropiada para la construcción de la carretera de San Juan Bautista á Paso de Pache. Dicha parcela tiene una superficie de 770 m.² y linda por el Norte con el camino á Pache, por el Este con don Pedro Gallo, por el Sur con el mismo señor Astiz, y por el Oeste con don A. Pernin.

6—Se concede á la sucesión de don Juan A. Rodríguez la permuta de la parcela de terreno de 5172 m.² que se le expropió para la construcción de la carretera de San Juan Bautista á Pache por la parte del camino actual que cruza su propiedad y cuya área es de 4806 m.².

—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone previa escrituración las siguientes expropiaciones de terreno:

7—A don Pedro Escuder treinta y cinco pesos ochenta y ocho centésimos ($ 35.88), por 7.293 m² de terreno para la construcción de la carretera de San Juan Bautista á Paso de Pache.

8—A la sucesión de don Santiago Weigelf cincuenta y dos pesos diez y seis centésimos ($ 52.16), por 1 H. 602 m.² de terreno para la construcción de la misma carretera.

9—A don Emilio Lanzavechia cuarenta y ocho pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 48.45), por una hectárea 2.052 m² de terreno para la construcción de la misma carretera.

10—A doña Julia H. de Bentos nueve pesos veintiséis centésimos ($ 9.26), por 1.905 m² de terreno para la construcción de la misma carretera.

11—A don Isidoro Imperatori sesenta y siete pesos ochenta y cinco centésimos ($ 67.85), por 1 hectárea 6.872 m² para la construcción de la misma carretera.

12—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para contratar con la Empresa Constructora la modificación del empedrado proyectado con piedra seca para el dique de ribera, debiendo emplearse en sustitución un mortero de cemento portland. Se autoriza á dicha Oficina para abonar el precio de veinticuatro pesos ochenta centésimos ($ 24.80), por el m² del nuevo empedrado.

13—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para efectuar por Administración los trabajos necesarios á la reforma del edificio que ocupa la Capitanía General del Puerto de Montevideo con arreglo al plano que se acompaña. Se le autoriza asimismo para trasladar al muelle A la casilla de madera de los prácticos.

14—A solicitud de la Junta Económico-Administrativa del Salto se autoriza á la Inspección Técnica Regional N.° 2 para dirigir los trabajos de adoquinado de la calle Uruguay de dicha ciudad, entre las de General Artigas y Avenida 18 de Julio.

15—Habiendo solicitado la Oficina Hidrográfica autorización para deshacer el varadero del Paso de los Toros al servicio de los vapores de la navegación del río Negro, en virtud de haber cedido algunos de sus tramos y proyectar construir otro en paraje más adecuado,—se resuelve por el momento autorizar á dicha oficina para proceder al levantamiento del actual varadero en la parte necesaria á su reconstrucción y luego formular el proyecto del nuevo varadero, acompañando planos, presupuestos y detalles complementarios.

16—Habiendo la Oficina Técnica de las Obras del Puerto elevado las propuestas presentadas para la demolición y reconstrucción del galpón ubicado en el muelle Maciel, destinado á Depósito de Aduana, se resuelve aceptar la propuesta del señor Mariano Aguirre, por ser la más ventajosa y ofrecer efectuar dichos trabajos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—).

17—Habiendo la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto elevado las propuestas para la construcción de un muelle en el dique de ribera destinado al servicio de Aduana, se resuelve aceptar la propuesta del señor José B. Canabal, por ser la más ventajosa, y que ofrece efectuar dichos trabajos por la suma de cuatro mil seiscientos pesos ($ 4.600.—).

18—En las mismas condiciones que la anterior, se acepta la propuesta del señor Luis J. Lasala para la construcción de un galpón de hierro galvanizado en el terraplén detrás del dique de ribera, para depósito de aduana, por la suma de treinta y ocho mil pesos ($ 38.000).

19—Se dispone que la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto acepte la propuesta del señor Enrique Calvayrac, por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500), para la construcción de un galpón destinado á depósito de aduana en la calle Colón.

20—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta de pasajes presentada por la Empresa Mihanovich, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, que importan doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centésimos ($ 257.40).

21—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por trabajos efectuados en la construcción del puente sobre el Paso de Calatayud del arroyo Porongos.

22—Se libra la orden correspondiente al certificado anterior por la suma de dos mil setecientos veinte y nueve pesos con quince centésimos ($ 2.729,15), en que ha quedado fijado dicho certificado después de deducido el 10 °/o como garantía de buena ejecución.

23—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Leopoldo Tossi, por trabajos efectuados en la construcción del puente sobre el arroyo Bequeló.

24—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, por la suma de tres mil novecientos noventa y nueve pesos con setenta y nueve centésimos, ($ 3.999.79), deducido el 10 °/o como garantía de buena ejecución.

25—Se libra orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos con nueve centésimos ($ 150.09), por compra de muebles, sellos, libros, etc, para el servicio de este Ministerio.

26—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para contratar con la Empresa V. Scala y C.ª, el empedrado propuesto para el cruzamiento del Camino Nacional de Las Tropas con la carretera á Guadalupe en una extensión de 1013 m² 20, al precio de un peso sesenta centésimos ($ 1.60), el m².

27—Se concede la autorización solicitada por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto para invertir la suma de quinientos pesos ($ 500.—), de los eventuales de dicha Oficina, en la impresión de planos y libretas talonarias de control, útiles para las divisiones etc., con cargo de dar cuenta de la inversión de dicha suma.

28—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar con cargo á la Renta de Faros la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—), para la acuñación de las medallas conmemorativas de la inauguración del faro del Cerro.

29—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General á favor del diario *El Tiempo*, por la suscripción del ex Ministerio de Fomento á dicho diario, de Enero de 1904 á Febrero de 1907.

30—Se manda abonar la cuenta del señor Miguel A. Fávaro, por permiso, lanchaje y comisión para los tres cilindros aplanadores que adquirió el Gobierno con destino á la construcción de las carreteras.

31—Se libra la orden de pago á que se refiere la resolución anterior, por la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—).

32—Se ordena el pago por la Comisión Financiera á la Compañía de Aguas Corrientes, de la suma de veinte y un pesos cincuenta centésimos ($ 21.50), por materiales suministrados y trabajos hechos para la desviación de las cañerías en las calles Miguelete y Avenida de la Paz con motivo de la construcción de las obras de saneamiento.

33—Se ordena el pago por la Comisión Financiera á la Compañías de Aguas Corrientes, por materiale suministrados y trabajos hechos para la desviación de las cañerías en las calles Miguelete y Cuareim y Miguelete y Yaguarón, con motivo de las obras de saneamiento.

34—Se ordena el pago de la suma de trescientos veintiséis pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 326.44), para ser reintegrados á la Comisión Auxiliar de Las Piedras, que los anticipó para el pago de jornales de obreros empleados en el arreglo de las calles de dicha villa que empalman con la carretera á Guadalupe, correspondientes á la primera quincena del mes de Mayo.

35—Orden á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaria.

TRÁMITE

Día 14 de Junio de 1907

Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasan á informe las siguientes solicitudes de las empresas de ferrocarriles, sobre despacho libre de derechos de materiales para sus líneas:

Ferrocarril Central—Solicitudes: núm. 477, de 6 bultos y piezas para puentes; núm. 507, materiales para la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión; núm. 508, materiales para ensanche de los talleres en Peñarol; núm. 510, materiales para el techo de la casilla nueva en la estación Toledo; núm. 511, de 929m² pino tea para un galpón en la Estación Ortiz; núm. 512, de 1 cajón con 52 aldabas bronce para la construcción de 26 furgones.

Ferrocarril Uruguayo del Este—De 20 bultos componiendo una locomotora.

—Ferrocarril Norte del Uruguay — Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicho Ferrocarril, pidiendo autorización para construir un galpón en la estación de San Eugenio, destinado á depósito de cargas de tránsito.

—Ferrocarriles—Se devuelven al Departamento Nacional de Ingenieros, repuesto el sellado, los expedientes del Ferrocarril Central, sobre construcción de un desvío y una casilla en el kilómetro 105 del ramal de San José á Puerto Sauce;—y del Ferrocarril Nordeste (Extensión al Este), sobre construcción de una casilla-polvorín transportable, — en los que el citado Departamento da cuenta de la terminación de dichas obras.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicho Ministerio comunicando que el Poder Ejecutivo ha aprobado la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, suprimiendo la Comisión de vigilancia del edificio destinado á Facultad de Medicina.—Por nota se da aviso al referido Ministerio.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo á dicho Ministerio, agradeciéndosele el envío de su nota remitiendo la Memoria de Obras del Puerto de Bilbao, correspondiente al año 1906, que ha recibido de nuestro Agente Consular en aquella ciudad.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se le pasan á informe los antecedentes relativos al presupuesto formulado por la Compañía de Aguas Corrientes para instalación de un servicio de aguas en el Mercado de Frutos, que ha remitido á tal fin el Ministerio de Hacienda.

—Allan Darton—Se pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros el expedientillo iniciado por dicho señor en su carácter de Administrador General de los Ferrocarriles Midland, Noroeste y Norte del Uruguay, pidiendo la rebaja de los derechos que pagan los durmientes de acero, en tanto persista la escasez de los de quebracho ó de ñandubay,—y que ha remitido al Ministerio el de Hacienda.

—Junta E. Administrativa del Durazno—Se pasa á informe del Departamento de Ingenieros la nota de dicha Junta acompañando un proyecto de ordenanza municipal sobre construcción de cercos y veredas formulado por la Comisión Auxiliar de Sarandí del Yí para aquella villa,—que ha remitido el Ministerio del Interior.

—Ministerio del Interior—Con el informe producido por la Inspección T. Regional número 2, se le devuelve el expediente iniciado ante la Junta Económico Administrativa de Paysandú por don Santiago Bardelli en representación de don Luis Gabino de Olivera, solicitando autorización para clausurar una portera en la 6.ª sección judicial de aquel Departamento.

La Secretaria.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 14 de Junio de 1907

Eugenio Bazerque y Cía.—Permiso para despachar 3 cajones con cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Idem ídem—Permiso para despachar 17.000 cartuchos para revólver y 8.000 íd para pistola de salón.—Concedido.

—Isidoro Rivero, subteniente—Por liquidación y abono de haberes.—Repóngase el timbre.

—Jorge Solari—Abono de haberes.—Vista al interesado.

—Salustiano Calderón—Solicita se le incluya en las listas de los servidores de la Defensa.—Informe la Contaduría.

—Jesús Serrón—Solicita cédula de inválido.—Al Estado Mayor General.

—Angela Russi de Lavagna—Solicita justificación de los servicios prestados por su esposo.—Informe la Contaduría.

—Elías Cáceres—Solicitando liquidación y abono de premios de constancia. —Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.

—Manuel Ramírez, ex soldado — Por premio de constancia. — Repóngase el timbre.

—Academia General Militar—Solicitando premio de constancia para el sargento 1.° Romeo Blanco.—Pasa á informe de la misma.

—Juan Monterosa – Solicitando constancia de servicios.—Al Ministerio del Interior.

—Batallón 3.° de Cazadores—Solicitando premio de constancia para el soldado Lucio Muñoz.—Pasa á informe del mismo.

—Antonio Mainero—Por cédula de inválido.—Al Fiscal de Gobierno.

—Justiniana Modesta Carbajal—Solicitando copia de expediente iniciado en este Ministerio.—Informe Secretaría.

—Taranco y C.ª—Permiso para desembarcar 1 cajón cartuchos vacíos y 2 cargados.—Informe Secretaría.

—Eloisa Islas de Uriarte—Solicitando abono del mes de Noviembre del año ppdo. —Repóngase timbres respectivos, y fecho; al despacho.

—Biento Barros—Por liquidación de haberes.—Vuelva á la Contaduría.

—Soldado de Inválidos Juan Tomás Ojeda—Por liquidación de premios.—Indique el lugar de su residencia.

—Andrés A. Sosa, teniente 2.° graduado —Por liquidación de haberes.—Vista al interesado.

—Mariana Aramburú de Ainsuberro, Florinda Lapuente de Lorente y otras—Solicitan pensión como viudas de militar.—Repónganse los timbres.

—Pedro Sovera, ex sargento 1.°—Premio de constancia.—Repóngase el timbre.

—Parque Nacional—Por orden de flete. —A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por varias órdenes de fietes—A la Junta de Administración Militar.

—Gerónimo Falco, teniente 1.°—Licencia.—Concedida.

—José Suárez, sargento 2.°—Por liquidación y abono de pensiones.—Vista al interesado.

- Santos Barreiro, marinero—Por premio de constancia.—Informe la Comandancia de marina.

—Estado Mayor General—Por pasaje. —A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Nassovia», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Ruthi», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cronarty», de Santos y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Burdeos, con 15 pasajeros.

—Vapor inglés «Hyparia», de Servansea, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corinthic», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Belgian», de Manchester, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Schelde», de Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Ingeniero», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 139 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 127 pasajeros.

—Vapor inglés «Horace», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Glen», de La Plata, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Unión», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Ruthi», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cromarty», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glenalmond», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Ystria», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 145 pasajeros.

—Vapor inglés «Inchmaree», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nassovia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Neko», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Horace», para Río Janeiro, sin pasajsros.

—Vapor inglés «Highland Glen», para Londres, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 14 de Junio de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 14 de Junio

Trámite—Máximo Veiga J. de R., Dickinson con Payssé, Alvarez de Baso con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Alvarez con la Compañía London Lancashire R. de N., Riol y Veiga concordato, Banco Mauá con Del Campo, Catroli con Harriague y C.ª, test. Antonio Conforte, una en causa criminal—Administrativas cinco.

Interlocutorias—Monzón y Suárez, inc. Terra.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 14

Trámite– Díaz José y Josefa Panizza de Díaz, sucs., Margat Pedro y Alfredo, conc. de las sucs., inc. Máximo Veiga, sobre una multa, Pittaluga Fructuoso con el Fisco, una administrativa, cinco criminales.

Definitivas—Gabino Islas y otros (auxiliatoria), Nogueira Andrés con Angel Digiorgi, Fontán José E. con Ignacio Echagoyen y C.ª

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 14

Trámite—Suc. de Juan Manuel Domínguez, suc. de Ruperto Butler, suc. de Francisco Dutilb, suc. de Alejandro Vaunet, suc. de Juan Francisco Cardoso Brun, sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nietto de Mourelle, suc. de Emilia Amaro de Porto, José María Claro contra Antonio Foglia y Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, suc. de Celestina Bolognini de Fonseca, suc. de Ernesto J. Rohr, inc. del doctor Eduardo Roubaud y Saturnino J. Silva, José Fariña contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Enrique Sanguinetti contra la suc. de Julio H. Pérez, Lizardo Durán y Vidal contra los señores Méndez Hnos., apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Crescencia Ortiz por sí y por sus hijos menores de edad Bonifacio, Juan, Esteban y Crescencia Ortiz contra la suc. de Juan Blanchard, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, Gabriel Otero Mendoza, suc. de Juan Manuel Domíngez, suc. de Eduardo Dualde, suc. de Teresa Fernández de Fernández, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel García, José María Claro contra Antonio Foglia y Pérez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José, suc. de Juan Manuel Domínguez, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de U. Chucarro y M. R. Chucarro, Antonio Gianecchi, Ezequiela Muchado de Halty y Luisa Muchado de Halty, suc. de Florencio Gómez, suc. de Juan Vernazza, Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vamut, inc. de Severino Domínguez contra Juan R. Campo y otro, Manuel Valverde contra la suc. de Juan Blanco Canamal, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. del albacea Alejo Rossell y Rius contra Zenón Alpuy, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez.

Interlocutorias—Suc. de Sebastián Latorre, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, Juan Mattera con la compañía de navegación á vapor «Nelson Line», suc. de Francisco García Santamarina, Héctor M. Escofet contra Juan V. Martinotti y Melchor Maestri, suc. de Faustino Posadas.

Definitivas—Suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, incidente de las menores María Cristina Pereira y Virginia Méndez Pereira, Rosalía Arbiza de Ibargoyen, antecedentes relativos á la incapacidad de Severiana Martínez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 14

Trámite — Suc. de Martín Trabucati, sucs. de Francisco Raffo, María Russi de Raffo y Juan Raffo, testamentaría de Ramón Alvarez, sucs. de Juan Bautista Geloso y María Sico de Geloso, Angela Canavesi de Gini, Carlos y Enrique Canavesi y Ernesto Colombo contra Adolfo Agorio hoy su sucesión, concurso necesario de Andrés B. López, el procurador Fiscal contra la sucesión de don Juan Turenne, antecedentes relativos al incapaz Juan Antonio Avegno, Domingo Fernández Anaya contra Eduardo Miranda, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola y otras, suc. de Ana Gastambide de Uhalde, Bruna María del Rosario Arriola contra Gerardo Sevi, A. Bongiovani, suc. de Tomás Seymur, Juan Rodríguez, Dirección General de Aduanas con la suc. de Juan Turenne, José Roca Rodríguez, test. de José Trifón Terra, Natalio Galli, Angela Starico de Starico y otras, suc. de Juan M. Cáceres, J. Junco, conc. necesario de A. Dupont, Domingo F. Anaya contra Eduardo Miranda, sucs. de Francisco Raffo, María Russi de Raffo y Juan Raffo, Benjamín A. Díaz contra Benito Díaz, Eloy G. Pereira, el curador de la incapaz Carolina C. de Kelly.

Interlocutorias—Suc. de Camilo Moreira, Benjamina Díaz contra Benito T. Díaz.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 14

Trámite—Clara Lagrega, suc. Carolina Queirós de Fonseca, inc. Oscar de Castro Queirós, Antonio Monteavaro contra Simón Olhatz, Manuel Rodríguez Castromán y Marcelino Rodríguez Castromán, José Alonso intestado, Carlos Mazza, Juan Goyeche contra la Empresa del Tranvía Oriental, Alberto Martínez, José Martínez, Tomás Larralde contra Antonio Larrea, Manuel Martínez, María Dufour contra Francisco Rossi, Antonio Castro San Cristóbal, Virginia Dario contra Antonio Domínguez, Jacinta Martínez de Farías, Blanca Calo contra Teodoro Escobar y Ramos, Elvira Peruchetti.

Interlocutorias—Suc. Arturo Angel Gallego, Francisca Vivas de Thode, suc. Joaquín Safons, Juana Burgos.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 13

Trámite—Guillot y Palau contra Gerónimo Machiavello, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas, referente al Registro Público de Comercio, Francisco B. Helguera con José A. Miguel, Salvo, Campomar y C.ª con Martínez y Vignarte, Hijos de G. A. Gamberoni con Berardo Hermanos, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, concurso voluntario de José de Mello, Pedro Rebour, proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas—Alberto Pfeill, solicitando matrícula de comerciante, Varela y Gómez, solicitando matrícula de comerciantes.

NOTA—Este despacho, es del día 13. Hoy no hubo despacho.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 14

Trámite—Luis Pujadas (hijo) con Ricardo Montero Bustamante, Alberto Lobera concordato extrajudicial, Trabucatti y C.ª con Félix Carnurchi, Mato y C.ª con Manuel de León, Máximo Seré é hijo medidas preparatorias, oficio del Juzgado Departamental de Mercedes referente al Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Manuel Verde con Francisco García incidente falsedad, Emilio Lozano con Bernardo A. Pérez, Máximo Seré é hijo con Fernández é hijo, Juan Graupero, concordato judicial, A. Real de Azúa, matrícula.

Interlocutorias—Pedro Risso con La Compañía de Seguros «La Nueva Zelandia», Arnaldo Gallardo con César G. Augusto.

Definitiva—Enrique Gomenzoro Ruano solicitando título de corredor, rematador y tasador.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 13

Trámite -- Margarita Maglio, Manuela Camaño de Varela, Carmen Rodríguez y otros, suc. Serafina Greno de Bacino, Agustín Avelleyra con Nicomedes García, Luisa Castele Lapuente, Simón Jauregui, César Freire con Arturo Lerena, Rosauro Tabares con Juan N. Pippo, Esteban Ducos con Juan ó Rosa Palleiro Martínez, Julio Reventós y otros, José A. Sansevé, Tomás Bersachi, Pascual Fiori con José Mortusello, Angela B. de Bidondo, Pío Mendioroz con María M. Quintero, Belarmina Sosa y otros, incapacidades, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, Rita Fuentes, Martín Taborelli con Natalio Rampoldi, María de la Sota, Agueda Limonge, Antonio J. Varela con Domingo Berrogani.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

14 de Junio de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

»	9.400	para fin de Julio .	68 50 °/o
$	4.700	para el 15 de Junio	68 10 »
$	14.100	ídem ídem . . .	68 10 »
»	4.700	ídem ídem . . .	68 10 »
»	3.290	ídem ídem . . .	68 10 »
»	1.410	al contado . . .	68 10 »
»	14.100	para fin de mes. .	68 20 »
»	4.700	para el 15 de Junio	68 10 »
»	4.700	para fin de Julio .	68 60 »
»	23.500	para fin de mes. .	68 20 »
»	4.700	ídem idem . . .	68 20 »
»	23.500	para fin de Julio .	68 50 »
»	9.400	para fin de mes. .	68 20 »

Empréstito de Conversión

$	2.238	al contado . . .	88 40 °/o

Deuda Amortizable

»	10.000	para fin de mes. .	47 60 °/o
»	10.000	ídem ídem. . . .	47 60 »
»	2.000	para el 15 de Junio	47 80 »
»	10.000	para fin de Agosto.	48 60 »
»	10.000	para fin de mes. .	47 80 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

»	9.400	para fin de Julio .	68 50 °/o
»	9.400	para fin de mes. .	68 20 »
»	4.700	para fin de Julio .	68 50 »
»	14.100	ídem ídem . . .	68 50 »

Empréstito de Conversión

$	18.650	para fin de Julio .	87 50 °/o
$	5.595	al contado . . .	88 40 »
»	4.662 50	para el 15 de Junio	88 20 »
»	1.025 75	ídem ídem . . .	88 30 »
»	2.797 50	ídem ídem . . .	88 30 »
»	1.306 50	ídem ídem . . .	88 20 »
»	3 730	ídem idem . . .	88 — »
»	13.987 50	ídem ídem . . .	88 — »
»	13.987 50	ídem idem . . .	88 — »
»	1.025 75	ídem idem . . .	88 20 »
»	1.119	ídem idem . . .	88 20 »
»	1.025 75	ídem ídem . . .	88 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	1.500	al contado . . .	91 — °/o
»	1.000	ídem ídem . . .	91 — »

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

AVISO

A los efectos del artículo 4.° del Decreto de fecha 11 de Julio de 1906 y que al pie se transcribe, se hace saber que se proyecta modificar el plano de amanzanamiento oficial en los costados laterales de la Cárcel Penitenciaria en Punta Carretas, para facilitar el acceso á dicho edificio.

Art. 4.° (Decreto 11 de Julio de 1906)—«Las modificaciones de los amanzanamientos y de los trazados de caminos, cuando no conste en el expediente la autorización de los propietarios que afecten, serán anunciadas por término de diez días en el Diario Oficial y en un diario de la respectiva localidad antes de dictarse el decreto de aprobación.»—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2572-v.jn.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de *setecientos* escudos nacionales aporcelanados.—Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los escudos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.—Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2567-v.jn.23.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de cincuenta máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las máquinas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 25 del corriente á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el Derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2568-v.jn.25.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de trescientas banderas nacionales.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las banderas que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2569.v-jn-26.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de siete mil quinientos dos pares de *bisagras* de hierro.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las bisagras que se licitan; y en la Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2570-v.jn.27.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de mil ejemplares de «Libros de Matrícula», iguales al modelo que está de manifiesto en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de Ley y se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta el 17 del corriente, á las 3 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran. Los interesados pueden consultar en la Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 1.° de Junio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2531-v.jn.17.

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaría se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren a la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General.

2520-v.jn.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderado de los señores W. A. Ross Sons Limited, de Belfast (Irlanda), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales y artificiales de todas clases, y cuya marca consiste en la denominación: «Ross's Royal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2558-v.jn.15.

Esta Oficina previene al público que habiendo vencido con exceso el plazo concedido por el aviso de fecha 13 de Abril ppdo., se declaran *nulas por falta de pago* las siguientes solicitudes de marcas:

«Balilla»—De Juan Caderoso y C.ª, de Montevideo.
«Los Eléctricos»—De Montedónico y C.ª, id id.
«Trebol Sanitas»—De Sociedad Sanitas para elaboración de leche maternizada, de Montevideo.
«Las Aves Negras»—Juan Abal é hijo, de Montevideo.
«Acqua Vera»—De Enrique C. Alexander, de id, id, de Montevideo.
«Parva Domus»—Gran Destilería, de Montevideo.
«Merisette (denominación)»—Id id id id.
«Munyon's Homeopathic Remedies»—De Munyon's Homeopatic, Home Remedies C., de Filadelfia E. U., representada por el señor Castrelo, de Montevideo.
«El Baturro»—De Ricardo Zapater, de Montevideo.
«Escocesa»—De Bracceras Rademacher y Ca., de id.
«La Competencia»—Id id id id id.
«Cervantes»—*Id id id id id*.
«20 Habanos Modernos»—De Juan Abal é hijo, de Montevideo.
«Quevedo»—De Manuel Fraga, de id id.
«Pablo Galarza»—De Héctor Luis Bonnet, de Montevideo.
«Salmerón»—De José M.ª Esteve, de id. id.
«Val D'Or»—De Bonilla y Magno, de id id.
«Agua higiénica La Fe»—Federico Fascetto y C.ª, de Montevideo.
«Guardia Nacional»—Luis Montedónico y C.ª, id. id.
«Familia»—De Marichal y C.ª, de Montevideo.
«Chocolates de Matías López»—De viuda é hijos de Matías López, de Madrid, representados por B. Delgado.
«El Oráculo»—De Juan Abal, de Montevideo.
«Flor de Silvana»—De Julio Mailhos, id id.
«Invencible Callicida Canos»—Alejandro J. Ferrari, id. id.
«Etiqueta Especial»—Enrique L. Cánepa, de Buenos Aires, representado por E. M. Alvarez.
«Frou Frou»—Arias y Del Campo, de Montevideo.
«Tosca»—Cassamagnaghi y Pons, de id id.
«18 Puros»—De Evaristo Reboredo, de Montevideo.
«Hoz»—De Guillermo Strohbaum, de id id.
«Ciervo»—De Carlos Somá, de id id.
«Ideales»—de J. Chans y Hno., de Montevideo.

NOTA: Esta Oficina previene también al público que toda presentación de marca omitida en ésta lista, cuyo decreto de aviso sea anterior al 13 de Abril ppdo, y cuyos derechos no hayan sido pagos al Estado, será considerada como nula.

Las marcas anuladas, en caso de nueva presentación deberán acompañarse del recibo de pago de los derechos en Tesorería, (artículo 14 de la Ley de Marcas).—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M.ª Portillo*, Secretario.

2533v-jn.21.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de *quince días* á contar desde esta fecha, para la construcción de un edificio con destino á «Usina de Gas» para el servicio de *iluminación del Puerto de Montevideo*.

Los interesados encontrarán y podrán consultar en la Oficina Técnica del Puerto, Avenida de la Paz (Estación del Ferrocarril Central), los planos y pliegos de condiciones del edificio mencionado.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y en pliego cerrado en la Secretaría de esa Oficina, donde se abrirán el día 26 del corriente, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la más conveniente á sus intereses ó rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Secretaría.*

2561-v.jn.26.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, hasta el 15 de Junio próximo, para la construcción de piezas para el servicio del personal del Faro del Cerro de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—P. A., *A. F. Garção*, Oficial 1.°.

2483-v.jn.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Municipio entre las de Orillas del Plata y Municipio, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 20 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2556-v.jn.20.

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Presidente Berro, desde la terminación del empedrado existente hasta la línea de edificación del Boulevard General Artigas, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2557.v-jn.21.

DIRECCIÓN DE CENSO Y ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Montevideo, 8 de Junio de 1907.—Esta Dirección *competentemente autorizada, llama á propuestas para* la impresión y encuadernación del Resumen anual de Estadística de 1906, *con sujeción al pliego de condiciones* que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo. Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el sábado 22 del corriente á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—*La Dirección.*

2542v-jn.22.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 163 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2562-v.sp.13.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2488-v.ag.23.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.*

2404.v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907 —*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. —*La Dirección.*

2251-v.jl.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Cravi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 29, y doña **Juana Parodi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5011-v.jn.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fernández**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colonia núm. 64, y doña **Isidora Morales**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Andes núm. 75a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5012-v.jn.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1907, á las de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Saborido**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pumar, Provincia de Orense, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Encarnación Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballido, Provincia de Orense, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4970-v.jn.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alvarez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Durazno, domiciliado en la calle Recinto número 48, y doña **Cesaria Peláez**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número ..

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4971-v.jn.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Saint Heilaire**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 148, y doña **Graciana de Dios**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5005-v.jn.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mancebo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 160, y doña **Dominga García**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Reconquista número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4989-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Brun**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Canelones número 86, y doña **Isarda Acchino**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4972-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Lombardo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Regio Calabria, domiciliado en la calle Isla de Flores número 107, y doña **Filomena Caputto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Isla de Flores número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

4973-v.jn.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Alcides Garat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Rivera núm. 227, y doña **Amanda Isidora Artola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5043-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Castellá y Gabarró**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Igualada (Barcelona), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 394, y doña **Matilde Vilanova y Marcet**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4998-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rafael Báez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 316, y doña **Lola Triaca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Bignole*, Oficial del Estado Civil. 4999-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Díaz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 133, y doña **Elena de Pró**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4960-v.jn.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Bentancur**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 378, y doña **Amalia Rumi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 378.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, oficial del Estado Civil. 5018-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Roscio Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle Daymán número 176, y doña **Angela Curcio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5000-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Benvenutto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Egido núm. 8A, y doña **Irene Mola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4974-v.jn.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Alfredo Real de Azúa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 466, y doña **Francisca Esperanza Tocavent**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 214.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5014-v.jn 22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Ortiga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Colonia número 348, y doña **Andrea López**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Ferrol, domiciliada en la calle Colonia número 348.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4990-v.jn-19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mánuel Guerra**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Magallanes número 254, y doña **Rafaela Orlando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiliada en la calle Canelones número 414.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortéz*, Oficial del Estado Civil. 4991.v-jn-19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectade unirse en matrimonio don **Juan Carratto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 87, y doña **Margarita María Fígoli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la *calle Uruguay número* 513.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4978-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miguel Díaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Minas número 324, y doña **Biblia Emma Gutiérrez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 480.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, *por espacio de ocho días como lo manda la* ley.—*Román Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 4979-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Milán, domiciliado en la calle Reconquista número 171, y doña **Juana María Paretti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 470.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4961-v.jn.15.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bravo Rivas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 84, y doña **Emilia Briozzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5015-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, a las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arnold Huemmerich**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 129, y doña **Emilia Musto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5001-v jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Torres Vásquez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguaron número 101, y doña **Lorenza Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer* las *causas.* Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 4992-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alvino Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 22, y doña **María Lago**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectade, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4975-v.jn.16.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Curbelo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, el 23 de Octubre de 1875, domiciliado en La Paz, 5.ª sección de Canelones, y doña **María Carretto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena el 12 de Julio de 1886, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4993-v.jn.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Alberto Corrales**, de 29 *años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante*, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 41, y doña **Cristina Banat**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada *en la calle Artes núm. 45.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio* proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4980-v.jn.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cherro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras Blancas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Ana María Rosa Ottonello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Blanqueada, domiciliada en *Piedras Blancas.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4994-v-.jn.19.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Cancela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cervantes s/n, y doña **Gerónima Segunda María Pastorino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Municipio núm. 11 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren del algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4962-v-jn.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5006-v.jn.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Güidi**, de 42 años de edad, de estado viudo de Catalina Elissalde, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Sandrio, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Landaburu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Llaulerie, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4981-v.jn.18.

En la Villa del Cerro y el día 1.° del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Enrique Ferrero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en esta sección y doña **María Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4982-v.jn.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Castel Castellanos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 9A, doña **María Elena Cerruti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada núm. 905.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5007-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del *año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zanellato**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, *domiciliado en Nuevo París, y doña* **Julia Modesta Franco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad *oriental, nacida en San Ramón, domiciliada* en la calle 2.ª Rivera número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4976-v.jn.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal núm. 16, y doña **Delfina González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Vecinal número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha*ciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5016-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Frau**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 216 (2.ª sección), y doña **Concepción Tobía**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 101.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5002-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio García**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Gerónima Pissani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 163.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4995-v-jn 19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. *A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirunirse en matrimonio don **José Trigo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la *Coruña, domiciliado en la calle Carmen número 35*, y doña **María Bordegaray**, de 22 años de edad, *de estado soltera, de profesión labores de su sexo*, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Carmen número 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que *lo denuncien por escrito* ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO *OFICIAL por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. *4983-v.jn.18.*

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Manuel Feans**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, *de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad*, domiciliado en la calle Constituyente número 126A, y doña **Angela Sciutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 224.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado* y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4984-v.jn.18.

En Montevides, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Leandro Safons**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 532, y doña **María Acuña**, de 36 años de edad, de estado viuda de Juan F. Luc, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4985-v-jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Castañeira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villamil, provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 301, y doña **Ana Castañeira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4963-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Carricaburu**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 428a, y doña **Paulina Casterán**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de los Altos Pirineos, domiciliada en la calle Falsa Rivera núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4964-v-jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Júnio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martiniano Alonso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 484, y doña **Marcela Huet**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4965-v-jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Fazzio**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 579, y doña **Daniela Bermúdez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 454.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4966-v-jn.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Llewellyn Maurice Davies**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Colón núm. 18, y doña **Angelina Mattos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Carmen núm.* 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4967-v.jn.15.

En Montevideo, y el dia 6 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 41, y doña **Ciriaca Mena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4968-v.jn.15.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Baldo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Géuova, domiciliado en esta sección, y doña **María Santoro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 5008-v-jn.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ayoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 146, y doña **Amalia Cruche**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5017-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amengual**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Salsipuedes número 146, y doña **Angela Ayoso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5003-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pastorino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en la calle Victoria número 70, y doña **Delia Riestra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5004-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Agustín Castagnetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artigas número 115 (Pocitos), y doña **Indalecia Abreu y Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Boulevard Artigas número 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4996-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 601, y doña **Juana Landa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad, oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Rivera número 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4986-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Dansilio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 40, y doña **Juana Betancor**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Lanzarote, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 54 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4987-v.jn.18.

En Montevideo, y el dia 8 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Cocco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 4, y doña **Juana Volpe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espaçio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4988-v.jn.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mauricio Versello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 122, y doña **Rosa Rayna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5019-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 324, y doña **Lola Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Andalucía, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5009-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Ferreira**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle J. Requena sin número, y doña **María Margarita Mazzuchi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daca número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4997-v.jn.19.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Taquini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora núm. 40, y doña **Angela Valentina Jacinta Mussio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora núm. 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 5010-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Talin**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Gómez s/n., y doña **Abiera Bandini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Aurora s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4977-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cimma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Aurora 54, y doña **Aida Suligon**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vicenza, domiciliada en los *Campos Eliseos*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que o den uncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4969-v.jn.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos, -Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2435-v.jn.14.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Geisbusch, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2527-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que en el expediente iniciado por doña María N. Araújo de Mirazo, solicitando rectificación de partida, ha recaido la siguiente resolución:—«Durazno, 8 de Mayo de 1907.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, el presente juicio sobre rectificación de la partida de casamiento de Antonio Biraza y María Norberta Araújo, extraída del libro respectivo de la Parroquia de Farruco; Resultando: Que á fs. 2 se presentó doña María N. Araújo manifestando que en la partida de su matrimonio, que acompaña, se padeció error al poner el nombre de su esposo, pues donde dice que éste se llama Antonio Biraza, debe decir Antonio Mirazo, que es el verdadero; *ofreció, para probar sus asertos, la información* de los testigos don Pedro Gómez Muñoz y don Félix N. Botana, y *pidió que en definitiva el Juzgado decretara la expresada rectificación;* Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta *días en la prensa local y producida la información* ofrecida por la interesada, se oyó al Ministerio Público, el cual manifestó su conformidad con la rectificación solicitada, (información de fs. 12 y 13, *periódicos de f. 15 y 16, y dictamen fiscal de f. 19 v.*); Resultando: Que según la declaración de los testigos *examinados el verdadero apellido del esposo de la solicitante es Mirazo;* y, *Considerando:* Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha *presentado ninguna persona á contradecir la rectificación solicitada;* Considerando: Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879 y la Ley de 9 de Julio de 1888.—Fallo: Mandando que se rectifique el acta expresada, en el sentido solicitado. Anótese esta sentencia, en extracto, al margen de la copia de dicha acta que obra en autos, comuníquese á quien corresponda, y publíquese *durante el término de quince días en el* DIARIO OFICIAL y *en otro diario* más, de la Capital, agregándose los periódicos respectivos, en oportunidad, para constancia. Y previa tasación y pago de las costas, dénse los testimonios y desgloses oportunos, y archívese el expediente.—*P. Martí.*—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental *doctor don Pedro Martí en el Durazno el ocho de* Mayo de mil novecientos siete.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

Yá los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil se hace la presente publicación.—*Durazno, 1.° de Junio de 1907.—Isidoro Vidal.* 2532v-jn.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores *Miguel y Octavio Bacelo*, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las *personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición* de este Juzgado, so pena de ser tenidos por *ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra;* fijándose el término de sesenta días, paraque todos los acreedores, *con excepción de los hipotecarios* y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los *justificativos de sus créditos*, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2239-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v.ag.30.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, *doctor don Manuel B. Tardáguila*, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.-Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y ocho de Mayo último dictado en el expediente seguido por don José E. Baulien solicitando rectificación de partidas, se han rectificado las partidas de bautismo de Justo Pastor Lucas, Lorenza y Julia Sinforosa, hijos de don Lucas Piris y de doña Ramona Martínez, nacidos respectivamente el seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y el diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis; la de defunción de Juana Piris, fallecida el diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; la de matrimonio de José Morente, con Juana Piris, efectuado el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, la de bautismo de José Victor Morente, hijo de José Morente y Juana Piris, nacido el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, la de matrimonio de José Martínez, hijo de Domingo y de Juana Hines con Adelaida María de los Angeles Lesfay, efectuado el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis; la de óbito de María de los Angeles Adelaida Lafaye, fallecida el veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco; la de bautismo de Inés Hilaria Valentina, hija de José Martínez y de Adelaida Lafalle, nacida el catorce de Febrero, de mil ochocientos sesenta y cinco, y la de bautismo de María Inés, hija de Juan Ximénez y de María Cáceres, bautizada el veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, debiendo decir Piriz, Ximénez, Lefalle y Casas en vez de los apellidos Piris, Hines, Lafaye, Lesfay y Cáceres y el nombre de Romana donde dice Ramona, como aparecen erroneámente asenta-

dos en las respectivas partidas. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Paysandú, Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2566-v.jl.14.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2402-v.ag.11.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el Escribano Público don José Durán y Vidal, he vendido á don Lorenzo Lia, la Fábrica de Ladrillos de mi propiedad, sita en la calle Aldea núm. 395, Tres Esquinas (Buceo). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Junio de 1907.—*Francisco Fava*.
2571-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al dúblico, participo que he contratado vender á favor de don Miguel Menéndez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 218 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Junio de 1907.—*María González*.
2565-v.jl.7.

Al comercio

El que suscribe, Gabriel Roca, hace saber que ha prometido vender á don Pedro Berta las existencias de la confitería y pastelería que posee en la calle 18 de Julio número 710A, de esta ciudad.

Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas para ser pagadas en la calle Defensa número 79A, de esta ciudad, dentro de los treinta días de esta fecha, pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley,—y se otorgará la escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy—Montevideo, 23 de Mayo de 1907. — *Gabriel Roca*. — *Pedro Berta*.
2492-v.jun.22.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Bedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Publico. 2563-v.jl.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Vicente Muiños, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén León de Caprera», que teníamos establecido en la calle Colonia número 356 y 358 esquina á la de Vázquez número 80, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*Perrone y Laurino*. 2564-v-jl 6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que con fecha 2 de Mayo del corriente año, he vendido á don Antonio Duarte las existencias de mi casa de negocio situada en Mata-Ojito (Departamento del Salto), bajo la expresa condición de que el activo y pasivo sera de mi cargo, así como la de hacer la presente publicación.—Salto, 14 de Mayo de 1907.—*Graciliano Silva*. 2560-v-jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura otorgada el 13 del corriente Mayo, ante el escribano don Andres P. Mata, he vendido á don Herman Dominguez y don Anastasio Pereira, la casa de comercio que tenía establecida en esta villa, en el ramo de hotel. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Carlos, (Departamento de Maldonado) 16 de Mayo de 1907.—*Juan Risso*.
2555-v.jl.5.

Tienda "La Especial"

Por la presente, nosotros los abajo firmados, Fernando Borrell y Adolfo Horta, hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don José Lamas, el primero vendió al segundo la casa de comercio denominada «La Especial», que en el ramo de tienda y anexos se halla establecida en la calle 8 de Octubre de esta ciudad, con frente al Norte, esquina á la calle Queguay.

Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación. —Paysandú, 8 de Junio de 1907.—*Fernando Borrell*.—*Adolfo Horta*. 2554-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que ante el escribano don Felipe H. Ortiz he otorgado escritura de venta á favor de don José M. Agosto, de las existencias de la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la casa, lo que hago saber para que los que se consideren acreedores se sirvan presentarse al que suscribe dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Trinidad (Departamento de Flores), 6 de Junio de 1907.—*Agustín Omabetti*. 2553-v.jl.5.

Disolución de sociedad

La casa de comercio que giraba bajo la razón social de Islas y Santos en la 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó (Rincón de Pereira), se ha disuelto por conclusión de contrato, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Leonardo S. Islas, con quien deberán entenderse los interesados.—Rincón de Pereira, Febrero 15 de 1907.—*Islas y Santos*.
2551-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Bartolomé Peirano é hijos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Armonía», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 394 esquina á la de Tacuarembó 212 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Juan Nogueira*.
2546v-jl.2.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio, que con fecha 20 de Mayo ppdo., he vendido al señor don Zacarías A. Fregeiro, mi negocio de almacén, billar y despacho de bebidas establecido en las calles de Paysandú y Dolores de esta ciudad, quedando como exclusivas de dicho señor comprador las cuentas á cobrar, y el pasivo de cuenta del vendedor, por lo que éstos, ultimando apercibimiento, llaman á comparencia para cobro de créditos.—Mercedes, 4 de Junio de 2907—*E. Méndez*, *Zacarías A. Fregeiro*. 2545.v jl-2.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad Melian y Amengual, establecida con cochería y caballeriza en esta ciudad, calle Canelones número 351ª. Queda á cargo del activo y pasivo el socio Norberto E. Melian.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Norberto E. Melian*—*Antonio Amengual*. 2544.v-jl-2.

Al comercio

Habiéndose constituido en sociedad industrial y comercial para la fabricación de productos porcinos y conservas y explotación de los mismos, los señores Santiago Mauri, José A. Obertillo y Juan Campo, estableciéndose en el mismo local y fábrica que existe en la calle Domingo Aramburú número 96, y que ocupaba don Santiago Mauri, con cuya sola firma expletaba los mismos negocios que continuará la nueva firma bajo la razón social de Mauri, Obertillo y Campo; hacemos conocer á todos los que tuvieran créditos pendientes contra la extinguida firma comercial de Santiago Mauri, que se presenten hasta los treinta días de esta publicación, pasados los cuales no se atenderán reclamos de ninguna especie, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Mauri*, *Obertillo* y *Campo*. 2543-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Debiendo disolverse la sociedad en comandita «Isabelino M. Echave y C.ª» radicada con farmacia en el pueblo Nico Perez,—hoy «José Batlle y Ordóñez»,—(Departamento de Minas) se previene a los acreedores de la misma, que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del termino prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en la casa de los señores Juan Musante y C.ª, calle 25 de Mayo 424, de esta ciudad, cuyos créditos quedarán á cargo exclusivo del socio señor Isabelino M. Echave, quien adquirirá todo el activo de la predicha sociedad.—Montevideo, 7 de Junio de 1907.—*Isabelino M. Echave y C.ª*
2541-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al efecto de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Modesto Rodríguez, toda mi parte de capital y utilidades que tengo y me corresponde de la firma social de Moure y García, cuya casa está establecida en esta ciudad, en la calle Río Negro 29 y 29 c, en el ramo de venta de café y artículos de almacén.—Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma, en el término que marca la ley.—Montevideo, 6 de Junio de 1907.— *Andrés García*. 2540-v.jn.29.

Venta de botica

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al públic oen general que he resuelto vender al señor Dino Bounous la botica que poseo en el pueblo Vergara (Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan á dicho establecimiento en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación.—Atahualpa I. Cibils.—Vergara, 30 de Mayo de 1907. 2539.v-jn-28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Francisco A. Varela y C.ª en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma, según escritura otorgada por el escribano don Osvaldo Acosta con fecha 3 del corriente, á cargo de la nueva firma social de Varela y Gómez, quienes continuarán con el mismo ramo de negocio que sus antecesores.—Montevideo, 5 de Junio de 1907.—*Varela y Gómez*.
2538.v-jl-6.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido á don Luis Sabio y Solari las existencias del despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Orillas del Plata 238, de esta ciudad. Si hubiera algún reclamo deben presentarse á la calle Médanos número 83, dentro del término de treinta días contados desde ésta fecha, no atendiéndose reclamo, pasado dicho plazo.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.— *Elías Umpierres*. 3537.v-jn-28.

Venta de un tambo

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el tambo de mi propiedad con todas las existencias, situado en Pantanoso, á Mariano Aguerregoyen.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos, en el mismo negocio del referido tambo, en el término que marca la ley.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Pablo Dovines*. 2536-v.jn.27.

Al público y al comercio en general

Habiendo contratado la venta de mi casa de comercio, sita en la calle Grecia números 237 y 239, con el señor Lucio L. Pereyra, se previene que los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en ella dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Villa del Cerro, 30 de Mayo de 1907.—*Leopoldo Perdigon*. 2535-v.jn.27.

Almacén y Fonda vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don León Montero las existencias de mi casa de negocio, sita en el Peñarol, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Junio de 1907.—*Enrique Bado*.
2534-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver amigablemente la sociedad que teníamos para la venta de ganado, en esta ciudad, bajo la firma de González y García, el día 28 de Junio corriente, lo hacemos público á los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo de treinta días se presenten con sus respectivos créditos.—Montevideo, 1.º de Junio de 1907.—*Manuel R. González*.—*Silverio García*. 2528-v.jn.23.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Olindo Antonelli, mi cigarrería denominada «La Predilecta», que tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. 263, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Juan Risso*.
2526v-jn.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio que giraba en el paraje Tacuarembó Grande, conocido tambien por Cerro Alegre, en la 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera, bajo la razón social de José Camps y Novell, retirándose el socio don José Camps y quedando el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta y cargo exclusivos de don José Novell.

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, hacemos esta publicación al efecto de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el domicilio de la sociedad, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días —San Fructuoso, Mayo 25 de 1907.—*José Novell*.—*José Camps*. 2525v-jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sucesión de don Federico Carrara avisa al público en general y al comercio en particular que ha resuelto vender á don Norberto Barloco su casa de comercio, despacho de bebidas, establecida en el Mercado Central número 7, á donde podrán concurrir todos los acreedores á percibir el importe de sus créditos si los hubiere.

Vencidos los 30 días, contados desde esta fecha, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—Por la Sucesión: *Federico Carrara*. 2524-v.jn.23.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Fernandez y Rigo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 21, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907.—*Manuel Moreira y Pizon*. 2523.v-jl-2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lista y Antonio Cotelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor y al detalle denominado «Almacén 25 de Agosto de 1905», que tenía establecido en la calle Durazno números 360 y 362, esquina Vázquez números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Mayo de 1907 —*Fernando Iphar*. 2522-v.jl.2.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio situada en el Daymán (Departamento del Salto) al señor don Zacarías Dalmao.

Hago presente á todos los acreedores de dicha casa, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á percibir el importe de lo que se les adeuda, en mi domicicilio situado en Buricayupí (Departamento de Paysandú).—Buricayupí, 28 de Mayo de 1907.—*Timoteo Dalmao*. 2518-v-jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Continuación Agraciada número 134, á Domingo Berrogain.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma casa, en el término que marca la ley.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.— *Juana Caracotche*. 2517-v-jn.22.

Al Comercio

Prevengo al comercio y al publico en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, que he comprado á don Raúl Alquier la fábrica de peladero de cueros lanares y pellonería, por escritura de 14 de Mayo de 1907 autorizada por el escribano don Benjamín C. Oliveira, disolviendo la sociedad de hecho que con dicho señor tenía.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.— *Elías Tournier*, Aveeida Buschenthal S. N.
2516.v-jn-21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y con motivo de la venta, á don Pío Alvarez, de todas las existencias y útiles del «Hotel Oriental», de mi pertenencia, establecido en el Pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cumplo un deber llamando á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días*, contados desde el siguiente al en que vea la luz esta publicación, se presenten á percibir el importe de sus créditos, en el domicilio que tengo en este pueblo.— Santa Isabel, 28 de Mayo de 1907.—*Enrique Arigón*.
2515-v.jn.21.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido a los señores Enrique Ravazzani y Camilo Zoppi las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y confitería, denominada del «Aguila», establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 318. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento «La Formidable», ubicado en la Curtiembre.—Paysandú, 18 de Mayo de 1907.—*Tranquilo Buzzi*. 2501-v.jn.20.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Zunino las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay numero 451, esquina Ejido número 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Silvestre Silvetti*.
2496-v.jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público en general, participo que he contratado vender á favor de don Avelino Pérez y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Asunción número 78, esquina Minas, de esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 23 de Mayo de 1907. — *José Brignani*.— *Avelino Pérez y Hno*. 2494-v.jn.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arroyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto*.—*Castano Arroyal*. 2493-v.jn.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Ramón L. Martínez las existencias de la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Yaguarón número 64, esquina de Nicaragua.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Ramón L. Martínez*.—*Juan Pissani*. 2490-v.jn.18.

Almacén vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en el día de hoy he prometido vender á don Manuel C. Couto, domiciliado en la calle Misiones núm. 39, de esta Capital, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio, sita en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, y que gira bajo mi firma en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Invito á que dentro del término de treinta días, todos los que tengan cuentas á cobrar se sirvan presentarlas al comprador en el domicilio indicado.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Pedro Mariano*.—*Manuel C. Couto*. 2487-v.jn16

Aviso

Al efecto de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos vendido á los señores Groscurth Walder y C.ª, la existencia de mercaderías de nuestra casa, establecida en la calle Río Negro números 31 y 33.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Graberg y C.ª* (en liquidación).
2486-v-jn.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Cristino Micoud, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en el paraje denominado «La Paloma», séptima sección del Departamento del Durazno.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Verísimo S. Rodríguez*.—*Valentín S. Rigos*.—*Nicanor Ferrer*.
2475-v.jn.15.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	28 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	2.º grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	28 de Junio de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm	Bañaño de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3.......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	28 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 18......	Carrasco—Montevideo.	M.	15 de Junio de 1907
1.º	1er. grado núm. 3..	Montevideo	M.	15 de Julio de 1907
1.º	2.º grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	15 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30......	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.º	2.º grado núm. 20..	Unión—Montevideo.	M.	31 de Agosto de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

025-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso R. viuda de
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Res
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Junio de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	16	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	000 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	05	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala . . .	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro . .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO - Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Rámirez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.